



22

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN -CUNDINAMARCA
PALACIO MUNICIPAL
E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA
Radicado: 253684089001 2021 00003 00
ACCIONANTE: DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ
ACCIONADO: FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA
VINCULADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
CUNDINAMARCA.

LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.028.273 de Gachalá, actuando en calidad de Director de la Regional Cundinamarca del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 000046 del 04 de abril de 2016, comisión que es prorrogada mediante Resolución No. 3036 del 24 de marzo de 2020, hasta el 03 de abril de 2021, Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, debidamente facultado mediante Resolución No. 1710 de 29 de septiembre de 2004, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor CARLOS MARIO VALERO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.430.368 y titular de la Tarjeta Profesional 159526 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realice los trámites correspondientes, a fin de continuar y llevar hasta su finalización el Proceso de la referencia

El presente poder conlleva las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., necesarias para el éxito de la gestión encomendada, en especial las de interponer recursos, pedir, aportar pruebas y en general todas aquellas tendientes a la mejor defensa de los intereses del I.C.B.F.

Este poder no confiere las facultades de sustituir, conciliar, ni de recibir o disponer de los bienes objeto del proceso, así como tampoco la de recibir excepto las providencias y documentos propios del mismo.

Sírvase en consecuencia, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Acompaño los documentos que acreditan la calidad en que actúo.


LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Acepto:


CARLOS MARIO VALERO BECERRA
T.P. No. 159526 del C.S. de la Judicatura.

Revisaron: Sandra Liliana Segura Pabon-Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica - Dirección Regional
Proyectó: Carlos Mario Valero Becerra- Abogado Contratista



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1976

GACHALA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

31-OCT-1984 GACHALA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torales*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORALES



A-1500150-00523439-M-0003028273-20131210

0036191626A 1

1232823521



24

RESOLUCIÓN No. 2442

- 2 ABR 2019

Por la cual se concede una prórroga de comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que los servidores públicos de carrera administrativa con evaluación del desempeño sobresaliente tienen derecho a ser comisionados en empleos de libre nombramiento y remoción hasta por tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, siempre y cuando no sea superior a seis (6) años.

"ARTÍCULO 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO. <Artículo CONDICIONALMENTE exigible> Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción... En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que el artículo artículo.2.2.5.5.39 de Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contempla que en el evento en que un servidor público con derechos de carrera sea nombrado en un empleo de libre nombramiento y remoción tiene "(...) derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarla los derechos inherentes a la carrera."

Que el servidor público LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.028.273, titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, asignado a la Sede de la Dirección General ubicado en la Oficina de Control Interno Disciplinario-Grupo de Quejas, fue nombrado mediante la Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016 para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Regional Código 0042 Grado 18, de la Planta de Personal del ICBF asignado a la Regional Cundinamarca, tomando posesión del mismo el día 4 de abril de 2016.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 66 No.64c - 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91.8080

Página 1 de 4



25

RESOLUCIÓN No. 2442 - 2 ABR 2019

Por la cual se concede una prórroga de comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción

Que mediante la Resolución No. 2785 de 05 de abril de 2016 le fue conferida al servidor público **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, la comisión para desempeñar el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18, por un término de tres (3) años.

Que el servidor público **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, mediante oficio S-2019-119518-2500 de fecha 4 de marzo de 2019, solicitó la prórroga de su comisión para desempeñar el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18.

Que la comisión conferida mediante la Resolución No. 2785 de 2016 al servidor público **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO** para ejercer el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18 concluye el día 03 de abril de 2019.

Que en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 para prorrogar las comisiones de los servidores de carrera para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, y en aras de garantizar el desarrollo de la función administrativa en la Dirección Regional Cundinamarca se efectuará la prórroga de la comisión concedida al servidor **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, para ejercer el empleo de Director Regional Código 0042 Grado 18.

Que verificada la historia laboral del servidor público **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, identificado con cédula ciudadanía No. 3.028.273, se pudo evidenciar que se le ha otorgado una (1) comisión para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción; así:

ENTIDAD	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	DESDE	HASTA	TIEMPO (MESES)	TIEMPO (AÑOS)
ICBF	2785	05/04/2016	05/04/2016	03/04/2019	36	3
TOTAL					36	3

Que conforme al consolidado se puede determinar que las comisiones otorgadas al servidor público **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, no han superado el término máximo señalado por la Ley.

Que sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener en cuenta que la naturaleza del empleo de Director Regional es de libre nombramiento y remoción, pues se enmarca en los criterios de dirección, conducción y orientación, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, como bien lo indica el literal a) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 4

pp



RESOLUCIÓN No. 1442

- 2 ABR 2019

Por la cual se concede una prórroga de comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción

Que la permanencia y retiro en los empleos de libre nombramiento y remoción están supeditados a la discrecionalidad de la administración, por tal razón, según lo previsto en el párrafo 2° del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 "(...) La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado." De esta forma, atendiendo la naturaleza del empleo de Director Regional, los resultados obtenidos por el servidor **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, en los acuerdos de gestión no se constituyen en un criterio absoluto que limite la facultad de la Administración para dar por terminado el nombramiento o para fijar de forma discrecional el término de la comisión para el ejercicio del cargo.

Que en virtud de lo expuesto, la prórroga de la comisión para desempeñar el empleo Director Regional Código 0042 Grado 18 será por un término de un (1) año. Cumplido este periodo, el servidor público **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, deberá regresar a desempeñar las funciones del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 en la Sede de la Dirección General ubicado en la Oficina de Control Interno Disciplinario-Grupo de Quejas, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, so pena de declarar la vacancia de este empleo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 03 de abril de 2020, la comisión otorgada mediante la Resolución No. 2785 del 05 de abril de 2016 al servidor público **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.028.273, titular del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina de Control Interno Disciplinario-Grupo de Quejas, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de **Director Regional Código 0042 Grado 18**, de la Planta de Personal del ICBF asignado a la **Regional Cundinamarca**, en el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016.

PARÁGRAFO. Finalizado el término previsto en el presente artículo para la comisión otorgada, el servidor público **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, deberá reasumir el empleo del cual es titular con derechos de carrera en la Planta Global del ICBF, de lo contrario será declarada la vacancia de este empleo, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.

Handwritten mark



27

RESOLUCIÓN No. 2442

- 2 ABR 2019

Por la cual se concede una prórroga de comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

2 ABR 2019

EDUARDO GONZALEZ MORA
Secretario General

Revisó: John Fernando Guzman Uparela - DGH / María Clara Valenzuela - DGH / Camilo Portillo DGH / Iván Darío Mesa Muñoz - SG /
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana / María Clemencia Angulo - Asesora DG
Proyectó: Mérida Leticia Cuervo Ros - DGH



RESOLUCIÓN No. 2719 del 1 ABR 2016

Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del ICBF existe el cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 18**, asignado a la Regional Cundinamarca, siendo el mismo de naturaleza gerencial y por tanto de libre nombramiento y remoción.

Que conforme a lo dispuesto en el Título 28 del Decreto 1083 de 2015 se realizó con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, el proceso de selección público abierto para la provisión del mencionado cargo.

Que el artículo 2.2.28.1 del referido Decreto, dispone igualmente que el Director o Gerente Regional será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo.

Que la Directora General del ICBF mediante oficio con radicado S-2016-020400-0101 del 21 de enero de 2016, remitió al Gobernador del Departamento de Cundinamarca la terna conformada en el proceso de selección realizado con el acompañamiento del DAFP.

Que mediante oficio con radicado E-2016-046220-0101 del 04 de febrero de 2016, el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, doctor **JORGE EMILIO REY ÁNGEL**, remite el Decreto No.0029 del 27 de enero de 2016, en el que informa a la Directora General del ICBF que en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente, se seleccionó al profesional **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, para ocupar el cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 18** de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional Cundinamarca.

Que el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada en las páginas web de la entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

PA

533



RESOLUCIÓN No. 2719 del 1 ABR 2016

Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario

Que la hoja de vida del doctor **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.028.273 objeto del presente nombramiento fue publicada en la Página Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, durante los días 08 al 10 de febrero de 2016 y en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF durante los días 04 al 06 de febrero de 2016, lapso durante el cual no se recibieron observaciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario al doctor **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.028.273, en el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 18, de la Planta de Personal del ICBF asignado a la Regional Cundinamarca, devengando una asignación básica mensual de Cinco Millones Novecientos Veinticinco Mil Cuatrocientos sesenta y Un Pesos (\$5.925.461.00) M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 ABR 2016

JOSÉ TOBIAS BETANCOURT LADINO
Secretario General

V*B* John Jairo Vargas Casallas Director Gestión Humana (E)
Revisó: Ruth Merc / Diaz T.
Revisó: Elizabeth Calcedo Prado-Coordinadora Grupo de RyC
Proyecto: Leticia C/
31/03/2016



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General



ACTA DE POSESIÓN No. 000045

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril del año 2016, se presentó al Despacho de la Señora

**DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El Doctor **LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.028.273 con el objeto de tomar posesión del cargo de Director Regional Código 0042 Grado 18 de la Planta Global de Personal del ICBF, asignado a la Regional Cundinamarca, para el cual fue nombrado mediante la Resolución No. 2710 del 01 de abril de 2016 con una asignación básica mensual de \$ 5.925.461.00 M/L.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el cuatro (04) de abril de 2016.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DR. LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

ASÍ MISMO, EL DR. LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1950 DE 1973, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia, siendo las 11:30 a.m.



CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General



LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Posesionado



CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA DE DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

- 1. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE PREPARATORIA. La EAS debe garantizar las condiciones necesarias para dar inicio al servicio, según lo establecido en el Manual Operativo en referencia a las actividades que hacen parte de la Fase Preparatoria.
- 2. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en 698 cupos, en los servicios PRIMERA INFANCIA DE DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF, a partir de la fecha definida por el ICBF, en las UDS correspondientes al Centro Zonal GIRARDOT, de la Regional Cundinamarca, garantizando 10.5 meses de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado para el servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF. 2.1.2. Realizar la atención de los usuarios conforme a la distribución de UDS, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR INTEGRAL	45	698	Girardot (305); Jerusalen(37); Nariño (28); Nilo (80); Tocaima(248)

2.1.3. Garantizar la gratuidad del servicio a las y los usuarios. 2.1.4. Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los usuarios en la UDS. 2.1.5. Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial la prestación del servicio, de acuerdo con las orientaciones dadas en el Manual Operativo de la Modalidad para la adecuación de los servicios, en circunstancias especiales, para garantizar la pertinencia en la atención. 2.1.6. Ejecutar acciones en el marco del Plan Operativo de Atención Integral y/o Plan de Trabajo según corresponda encaminadas a fortalecer la calidad de la atención y conforme a la ruta integral de atenciones de cada territorio.

2.1. Obligaciones del Componente de Familia, Comunidad y Redes: Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y a las respectivas orientaciones y/o recomendaciones impartidas.

2.2. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 2.3.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y a las respectivas orientaciones y/o recomendaciones impartidas en dicho manual. 2.3.2. Implementar las acciones de articulación para la atención en los servicios de salud de las niñas y niños con desnutrición aguda de los servicios de primera infancia del ICBF, así como proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 y los documentos que la modifique, actualice o sustituya, además de realizar el seguimiento a los casos de malnutrición conforme las orientaciones del Manual Operativo de la Modalidad. 2.3.3. Entregar dentro de los dos primeros meses de ejecución del contrato el plan de saneamiento básico (programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, abastecimiento de agua potable y control de plagas y vectores), y manual de buenas prácticas de manufactura -BPM- con los procesos de compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación y distribución de alimentos que apliquen según la Modalidad, de acuerdo con la normatividad vigente y con la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. 2.3.4. Diligenciar y enviar mensualmente el formato de "Reporte de presuntos hechos de violencia sexual, lesiones y/o fallecimientos de usuarios", al Supervisor del contrato. 2.3.5. Notificar al supervisor del contrato dentro de los cinco días siguientes a que tengan lugar, las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria

relacionada con registros y conceptos sanitarios en el formato definido por el ICBF, cada vez que se requiera y/o cambie algún proveedor. **2.3.6.** Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú aprobado por el ICBF, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS. **2.3.7.** Participar y facilitar el desarrollo de las acciones de educación alimentaria y nutricional y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños. **2.3.8.** Garantizar el cumplimiento a la "GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LAS MODALIDADES DEL ICBF", en lo referido a complementación alimentaria, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento. **2.3.9.** Realizar la toma de medidas antropométricas y activación de ruta de acuerdo con el estado nutricional de cada beneficiario (por parte del profesional de salud y nutrición de la UDS), de acuerdo a la "GUÍA TÉCNICA Y OPERATIVA SISTEMA DE SEGUIMIENTO NUTRICIONAL" y el PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL ESTADO NUTRICIONAL, los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. **2.3.10.** Diseñar en el POAI con los resultados de la primera toma de datos antropométricos, las acciones colectivas de educación nutricional y en la ficha de caracterización o en el formato que el ICBF disponga entregar las actividades desarrolladas a nivel individual. **PARÁGRAFO.** Cuando por razones ajenas a la EAS no sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte que sustente dicha situación. **2.3.11.** Reportar al supervisor del contrato cuando se presenta una enfermedad transmitida por alimentos - ETAS.

- 2.3. Obligaciones relacionadas con la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional -AAVN-**
- 2.4.1.** Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los AAVN (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto), así como informar los cambios de los datos del punto de entrega primario de la Regional o centro zonal en los primeros quince días del mes.
- 2.4.2.** Garantizar el adecuado uso del AAVN, en el suministro de la alimentación a los niños y niñas usuarios para la Modalidad de atención. **2.4.3.** Recibir el AAVN y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente, con el fin de garantizar su conservación. **2.4.4.** Informar al ICBF oportunamente sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del servicio y las que afecten la cantidad y calidad de los AAVN recibidos. **2.4.5.** Responsabilizarse del cuidado del producto desde el momento en que lo recibe en el punto primario de atención y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia. **2.4.6.** Entregar oportunamente los AAVN a las UDS y/o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. **2.4.7.** Llevar control por escrito de la entrega de los AAVN a las UDS y/o usuarios, de conformidad con la cantidad de cupos programados y en los formatos definidos por el ICBF; estos soportes deben presentarse en medio magnético, mensualmente durante los diez primeros días siguientes al mes vencido al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. **2.4.8.** Llevar un control de inventarios en el formato establecido por el ICBF, donde se registre el movimiento de los AAVN, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución. **2.4.9.** Asegurarse que las UDS almacenen los AAVN de conformidad con lo establecido en la cartilla *Distribución, cuidado y uso de Alimentos de Alto Valor Nutricional*, la cual hace parte integral del presente contrato. **2.4.10.** Solicitar a cada UDS un informe mensual sobre el movimiento del AAVN, donde se observen las cantidades recibidas, suministradas y el saldo; este informe se entregará preferiblemente en medio magnético por parte de la UDS al punto de entrega correspondiente y servirá de insumo para la elaboración del informe que el punto de entrega debe presentar al Centro Zonal; el hecho de que la UDS no presente el informe no exime al operador de realizar las verificaciones correspondientes para la elaboración de su informe de acuerdo con el numeral 2.4.7 de la presente cláusula. **2.4.11.** Transportar los AAVN a las UDS, en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN. **2.4.12.** Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los AAVN. **2.4.13.** Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los AAVN de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF. **2.4.14.** Asistir a las capacitaciones, mesas públicas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF. **2.4.15.** Utilizar los AAVN únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, de conformidad con



las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. **2.4.16.** Almacenar los AAVN de acuerdo con lo siguiente: i) Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales. ii) Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo. iii) Cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales. iv) Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado. v) Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. **2.4.17.** Velar porque los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de los AAVN que reciben coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse para evidenciar el recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. **2.4.18.** Informar dentro de los primeros 15 días de cada mes al ICBF, cuando una UDS y/o punto de entrega cuente con saldos de AAVN, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. **2.4.19.** Controlar y vigilar que los responsables de sus puntos de entrega: i) Realicen rotación adecuada del producto de forma que las primeras en entrar sean las primeras en salir. ii) Entreguen oportunamente los AAVN a las UDS y/o usuarios de los mismos, para evitar su deterioro. iii) Diligencien oportunamente los formatos del ICBF: Entrega a Unidades Ejecutoras, Entrega a Usuarios y Control de Inventarios en los puntos de entrega, el operador garantizará que se registre mensualmente el movimiento de los AAVN (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). iv) Se abstengan de realizar entregas de producto a UDS y/o usuarios no participantes de la Modalidad. v) Se abstengan de recibir los AAVN, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por el ICBF. vi) Se abstengan de donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de los AAVN en forma diferente a la autorizada por el ICBF. **2.4.20.** Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por el ICBF y/o la Interventoría del contrato de producción y distribución de AAVN. **2.4.21.** Reportar al ICBF en los meses de abril y octubre los períodos de vacaciones (cuando apliquen) en los que los usuarios no asistirán a las UDS con el fin de ajustar la programación de entregas. **2.4.22.** Cancelar al ICBF el valor de los AAVN cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de AAVN. **2.4.23.** Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF y/o interventoría del contrato de producción y distribución de AAVN. **2.4.24.** Dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades reportadas por el ICBF. **2.4.25.** Al finalizar el contrato, el operador deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los AAVN que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

2.4. Obligaciones del Componente Proceso Pedagógico: **2.5.1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad y a las respectivas orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF. **2.5.2.** Realizar acciones para garantizar el tránsito armónico de niñas y niños al sistema de educación formal de acuerdo con lo establecido en la G13. *Guía Orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los Programas de atención a la Primera Infancia del ICBF al Sistema de Educación Formal* vigente o la que haga sus veces, en articulación con las familias e Instituciones Educativas.

2.5. Obligaciones del Componente Talento Humano. **2.6.1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad y a las respectivas orientaciones y/o recomendaciones impartidas. **2.6.2.** Asegurar la incorporación de madres, padres comunitarios y/o agentes educativos que se encontraban vinculados en las UDS que han transitado a otros servicios de educación inicial en el marco de la atención integral previo cumplimiento a requisitos establecidos en el Manual Operativo. En caso de requerir el cambio de un agente educativo que ha transitado de otras Modalidades, se avalará en Comité Técnico Operativo, previo cumplimiento del debido proceso por parte del empleador. **2.6.3.** Asegurar la incorporación de los agentes educativos que se encontraban vinculados en las UDS que han transitado o transiten a los nuevos esquemas de atención. En caso de requerir el cambio de un agente educativo que ha transitado de otras modalidades, se avalará en Comité Técnico Operativo, previo cumplimiento del debido proceso por parte del empleador. El agente educativo deberá ser reemplazado por uno de igual o superior perfil. **2.6.4.** Contratar un profesional con experiencia en procesos de educación inclusiva para el acompañamiento en la atención de niños y niñas que presenten discapacidad múltiple, que requieran apoyos para la realización de actividades de la vida

diaria y favorecer la participación en el desarrollo de las experiencias pedagógicas (Salvo el servicio de Desarrollo Infantil en medio Familiar). 2.6.5. Exigir y presentar copia de los Formatos de autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños y niñas y adolescentes F4.P5.ABS que se encuentra publicado en <https://www.icbf.gov.co/apoyo/adquisicion-de-bienes-y-servicios/contratacion>, diligenciados y firmados por todo el personal empleado o contratista, remunerado o voluntario que ejerza cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, considerando las definiciones, ámbitos y requisitos señalados en la Decreto No. 753 de 2019 o en la norma que lo modifique o reemplace.

2.6. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores: 2.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y a las respectivas orientaciones y/o recomendaciones impartidas. 2.7.2. Prestar el servicio en la infraestructura autorizada por el ICBF. Cuando se requiera el traslado de UDS a una nueva infraestructura, esta debe ser aprobada previamente por el supervisor del contrato, según las orientaciones establecidas para tal fin. 2.7.3. Suscribir los contratos de comodato derivados, o las modificaciones necesarias, para la recepción de inmuebles, cuando aplique. 2.7.4. La EAS debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación y mitigación de riesgos de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de las niñas, niños y mujeres gestantes de acuerdo con las orientaciones impartidas por el ICBF. **Dotación.** 2.7.5. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por "clasificación de fuentes y usos", de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico- administrativos vigentes que rijan para el servicio, en los casos que aplique. 2.7.6. Informar al supervisor del contrato y a la aseguradora la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. 2.7.7. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos de propiedad de la EAS, puestos a disposición de las UDS. 2.7.8. Garantizar que en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación que sean de propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva UDS, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y del almacénista de la Dirección Regional cuando aplique. 2.7.9. Garantizar como mínimo el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la *Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral* y la *Guía Técnica para la Metrología a los Procesos Misionales*, que hace parte integral del contrato, en su versión vigente o el documento que la sustituya para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos deberá estar soportada en las necesidades y el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar al supervisor de contrato el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes facturas. 2.7.10. Utilizar los bienes entregados por el ICBF y/o adquiridos durante la ejecución del contrato exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.7.11. Realizar los ajustes razonables en la UDS para garantizar la accesibilidad y participación de las niñas y niños con discapacidad conforme a la definición de ajustes razonables establecida en los manuales operativos y a la ficha de caracterización pedagógica anexa a éstos (Salvo el servicio de Desarrollo Infantil en medio Familiar). 2.7.12. Adquirir material didáctico accesible y multisensorial para garantizar la participación de las niñas y niños con discapacidad en el desarrollo de las experiencias pedagógicas (Salvo el servicio de Desarrollo Infantil en medio Familiar). **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable de la reposición de los bienes muebles devolutivos de propiedad del ICBF, en los siguientes eventos: a. cuando el hecho hubiere sobrevenido por culpa suya, inclusive levisima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

2.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. 2.8.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y a las respectivas orientaciones y/o



recomendaciones impartidas. **2.8.2.** Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este.

2.8. Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales: Realizar mensualmente compras locales de alimentos, dotaciones y la contratación de talento humano profesional local, como mínimo del 10% del valor ejecutado y aportado por el ICBF al contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el anexo "Anexo para el fortalecimiento de las compras locales". Las compras locales deben registrarse y reportarse mensualmente por parte de la Entidad Administradora del Servicio, a la supervisión del contrato, haciendo uso del Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento y el reporte deben ser realizados cada mes usando para ello la hoja de cálculo del mes correspondiente, en un archivo único de Excel y deben adjuntarse a cada reporte, los soportes de las compras realizadas, en formato digital (PDF). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución. Las adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la Modalidad y adicionalmente, en el caso de alimentos, deben cumplir con la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto 539 de 2014 o la que haga sus veces. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el servicio contratado tenga incluido componente alimentario, el 10% establecido deberá cumplirse así: por lo menos el 4% debe ser reportado en alimentos, y el restante 6% o más, debe ser reportado en alimentos, dotaciones o talento humano profesional local.

CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

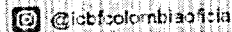
CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$1.424.748.721)**, incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

1. La suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.396.812.472)**, como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los beneficiarios
2. Los aportes de contrapartida que realizará la EAS, por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$27.936.249)**.



www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Vigencia	Desembolso	Valor
2020	1	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$265.784.440)
	2	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS MCTE (\$282.757.008)
	3	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS MCTE (\$282.757.008)
	4	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS MCTE (\$282.757.008)
	5	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS MCTE (\$282.757.008)

El giro de los desembolsos se hará efectivo previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: (i.) **Para el primer desembolso:** a) Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el supervisor del contrato. b) Aprobación de la contrapartida y los valores técnicos agregados, cuando aplique, por el supervisor del contrato. c) Reporte generado por el sistema de información y validado por el representante legal o quien haga de sus veces de los datos del Representante Legal, EAS, dirección exacta, teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo con la documentación física. d) El listado actualizado de las UDS en las cuales se prestarán los servicios de atención a los beneficiarios según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el sistema de información que el ICBF disponga. e) Listado de los datos básicos de los beneficiarios de continuidad en la unidad de servicio y los que ingresan según lo establecido en la Guía para la Focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia y las demás directrices del ICBF. f) Acta de visita y registro fotográfico que soporte que la infraestructura ofertada cumple con las condiciones físicas de las instalaciones relacionadas para la prestación del servicio a contratar (**Solo aplica cuando el ICBF, para la selección, tuvo en cuenta la sede propia ofertada por la entidad**). (ii.) **Para el segundo desembolso:** a) Presupuesto inicial de ingresos y gastos avalado por el Comité Técnico Operativo y aprobado por el Supervisor. b) Contrapartida y los valores técnicos agregados, cuando aplique, avalados por el comité técnico operativo y aprobado por el supervisor. c) Cronograma de actividades correspondiente a la ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio. d) El ciclo de menú de conformidad con lo establecido en la minuta patrón aprobado por el nutricionista del ICBF. e) Informe de la ejecución financiera del primer desembolso. f) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. g) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. h) Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional y el seguimiento realizado de acuerdo con el estado nutricional, según los manuales operativos de la modalidad. i) Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS y contratado para la ejecución, en el sistema de información que el ICBF disponga.

j) Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georeferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia y la dotación de acuerdo a la guía orientadora para la compra de la dotación en Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral (cuando el ICBF lo disponga). k) Registro Mensual de Asistencia -RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención. (iii.) **Para los demás desembolsos (tercero, cuarto y quinto).** a) Informe de la ejecución financiera del periodo anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. b) Informe de ejecución técnica y administrativa del periodo anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. c) Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, correspondiente al periodo anterior. d) Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior. e) Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f) Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano con su respectivo perfil profesional y cargo con el cual se desempeña en las UDS, contratado para la ejecución, en el sistema de información que el ICBF disponga. g) Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del Sistema de Información Cuéntame y actualizando los datos del nombre, responsable o coordinador, los datos de georeferenciación, dirección exacta (según servicios públicos), teléfono y dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política pública de primera infancia. Y la dotación de acuerdo con la guía orientadora para la compra de la dotación para las Modalidades de educación inicial en el marco de la atención integral (cuando el ICBF lo disponga). h) Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame, del 100% de los beneficiarios atendidos, con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores que hayan asistido a las jornadas de formación a las familias de acuerdo con el manual y el 100% de la respectiva toma nutricional realizada de acuerdo con el estado nutricional y el seguimiento según los manuales operativos de la Modalidad. i) Registro y actualización del 100% de información de las atenciones priorizadas de acuerdo con las orientaciones de la Dirección de Primera Infancia. j) Registro Mensual de Asistencia -RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula será equivalente **a: para el primer desembolso PARA DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR:** se calculará multiplicando el costo cupo de fase preparatoria, por 0.5, por el número de cupos contratados, más el costo cupo mes de atención por la fracción de servicio del mes de febrero de acuerdo con la fecha de inicio de la atención, por el total de cupos contratados más el costo cupo mes de atención por un (1) mes por el total de cupos contratados. **b: Para el segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso, PARA DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR:** se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención, por 2 meses, por el total de cupos contratados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO TERCERO.** El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en los AAVN suministrados en los términos indicados en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** La EAS aportará para la ejecución del contrato la contrapartida o valores técnicos agregados asumidos en el marco del Banco Nacional de Oferentes (cuando haya lugar) y avaladas en el primer comité técnico operativo del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente al desembolso, a excepción del primero, acompañados con los respectivos soportes. **PARÁGRAFO SEXTO.** La entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentra sujetos a: i) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, ii) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, iii) la certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo. iv) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios), v) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** De las solicitudes de desembolsos presentadas por las EAS, el supervisor podrá realizar el descuento conforme a lo dispuesto en el *Anexo para el proceso de revisión y legalización de cuentas en los contratos de aporte*, el cual hace parte del Manual Operativo de la Modalidad. **PARÁGRAFO OCTAVO:** El trámite del último pago estará

sujeto al cumplimiento de las directrices impartidas por el ICBF, en especial a la presentación de **1)** un informe de actividades. **2)** un informe de supervisión de los contratos derivados, si hubiera lugar a ellos, **3)** Certificación y soportes donde se acredite que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, salvo que el ICBF disponga procedimiento contrario, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018. **PARÁGRAFO NOVENO.** Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del último mes de ejecución del contrato y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, que incluya los dos últimos meses de ejecución del contrato. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución. v) certificado de cobertura que refleje el número de niños, niñas y madres gestantes atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia de RAM de dicho mes. vi) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los usuarios, talento humano y UDS del contrato finalizado. vii) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el supervisor del contrato viii) En caso de que la EAS no continúe con la operación del servicio o de algunas UDS, hará entrega de manera inventariada de las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS para su custodia y almacenamiento a la EAS que le informe el ICBF. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** En todo caso y no obstante a la forma de pago prevista, los pagos están sujetos a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. **PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:** Los pagos correspondientes serán consignados por el ICBF al **CONTRATISTA** en la cuenta de la entidad financiera que para tal efecto establezca el contratista y que se encuentre registrada y habilitada en el SIIF. **PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO. - RETENCIONES:** El ICBF descontará sobre cada pago, los impuestos, tasas, contribuciones, a que hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente. El **CONTRATISTA** autoriza al ICBF a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial.

CLAUSULA 4. SUPERVISION

El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del presente contrato a través del **Coordinador del Centro Zonal GIRARDOT**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta lo establecido en la "Guía de Supervisión de contratos y Convenios suscritos por el ICBF", o la que haga sus veces, la cual hace parte integral del Manual de Contratación vigente del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. La labor de supervisión se realizará en los casos que sea requerido, con el apoyo del equipo técnico - administrativo de la Dirección de Primera Infancia y en todo caso con acompañamiento del equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. Así mismo, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, mediante comunicando escrito al nuevo designado y enviar copia al expediente contractual.

CLÁUSULA 5. GARANTÍA

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la **NACIÓN Y/O EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** (Nit: 899.999.239-2). con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. 2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. 3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. 4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La EAS se compromete a constituir y entregar la garantía única al Grupo Jurídico correspondiente, a la suscripción de este contrato. Si al vencimiento de dicho término la EAS no ha presentado la garantía pertinente, el ICBF podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas o por las sanciones impuestas por el ICBF. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, ICBF podrá declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO QUINTO:** La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato; **La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños**

producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

CLAUSULA 6. CESIÓN

La EAS no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

CLAUSULA 7. SUBCONTRATOS

La EAS en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato. El subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

CLAUSULA 8. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES

Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. En los eventos de suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a la EAS. 6. Por las demás causales que consagradas en la ley y en la presente minuta.

CLAUSULA 11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: - I) **Multas:** A) Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá continuar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B) El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D) La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E) El contratista autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 20% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF



podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F) El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. III) **CADUCIDAD:** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF, observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a la **EAS** del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA 12. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Para la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera, las partes acuerdan utilizar el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. **PARÁGRAFO. - CAPTACIÓN DE LAS SANCIONES:** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CLÁUSULA 13. CONSULTA DE ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es obligación del **CONTRATISTA** consultar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de todo el personal empleado o contratista, remunerado o voluntario que ejerza cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, considerando las definiciones, ámbitos y requisitos señalados en el Decreto No. 753 de 2019 o en la norma que lo modifique o reemplace. Así mismo el **CONTRATISTA** queda obligado a exigir a sus **SUBCONTRATISTAS** la realización de dicha consulta respecto de su personal, en los términos antes enunciados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las autorizaciones emitidas por las personas cuyos antecedentes son objeto de consulta, deberán reposar dentro de la documentación correspondiente al proceso de selección dirigido a su vinculación laboral, contractual o reglamentaria, según el caso; y estarán a disposición del ICBF cuando así lo requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños niñas y adolescentes se deberá realizar al momento previo a la selección de su personal y cuando se realicen cambios en el mismo originados en cualquier clase de novedad laboral o contractual (terminaciones, despidos, contrataciones, reemplazos, etc); y en todos los casos se actualizará con posterioridad al inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria cada cuatro meses, hasta su culminación. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a remitir al ICBF a través del supervisor del contrato, copia de las autorizaciones y certificados de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad de todo el personal que contrate a su cargo para la prestación del servicio contratado por el ICBF, en los términos con la periodicidad establecidos en la Ley 1918 de 2018 y el Decreto No. 753 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL CONTRATISTA** que omita el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula u omita cualquiera de los requisitos establecidos en el Decreto No. 753 de 2019 o en la noma que lo modifique o reemplace, se aplicará una multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo trámite de un procedimiento sancionatorio que garantice el debido proceso.

CLAUSULA 14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 15. INDEMNIDAD DEL ICBF

www.icbf.gov.co | ICBFColombia | @icbfcolombia | @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

La EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA 16. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la Entidad Administradora del Servicio. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

CLAUSULA 17. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

Cuando la EAS deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (penciones, vallas, entre otros), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General del ICBF.

CLAUSULA 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 19. ENTENDIMIENTOS MUTUOS

1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales para cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos respectivos, que apliquen para las formas de atención contratadas, y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, impartir a las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas que se vinculen al proyecto los lineamientos e informaciones necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

CLAUSULA 20. LIQUIDACIÓN

Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.



CLAUSULA 21. CONFIDENCIALIDAD

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la EAS en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

CLAUSULA 22. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 23. SUSPENSIÓN

Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato y deberá indicar la fecha prevista para el reinicio de actividades.
Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLAUSULA 24. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLAUSULA 25. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será verificada por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso.

CLAUSULA 26. GASTOS

Los gastos que se ocasionen para la ejecución y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por la EAS.

CLAUSULA 27. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

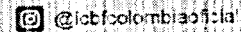
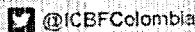
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal expedido por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico, y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA 28. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión para la atención integral a la primera infancia. 2. Referentes Técnicos de Educación Inicial en el marco de la atención



www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

integral. 3. Manuales Operativos para la Atención a la Primera Infancia – Modalidad Familiar y sus anexos 4. Documentos de condiciones técnicas de contrapartida expedidas por el ICBF 5. Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios. 6. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF 7. Protocolo para la Gestión de Riesgos en la Primera Infancia v1 8. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. 9. Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio en el sistema de información. 10. Anexo técnico de calidad del registro de beneficiarios en el sistema de información. 11. Anexo para el fortalecimiento de las compras locales y f1.g5.abs_formato_de_seguimiento_compras_locales_v3. 12. G10.PP Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v3 13. Guía orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los programas de atención a la primera infancia del ICBF al sistema de Educación Formal. 14. Formato_de_autorizacion_uso_de_imagen_v3_4 (1) 15. En general toda la normatividad y documentos que regule el servicio contratado y documentos que sustituyan los señalados en los anteriores numerales. 16. Los estudios Previos

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los documentos anexos a este contrato pueden ser consultados en la página de la intranet del ICBF, en el modelo de operación por procesos.

CLAUSULA 29.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO

El lugar de ejecución del contrato será en **Girardot (305); Jerusalen(37); Nariño (28); Nilo (80); Tocaima(248)** y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en Bogotá D.C.

CLAUSULA 30. PUBLICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ICBF



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



Al contestar cite este número



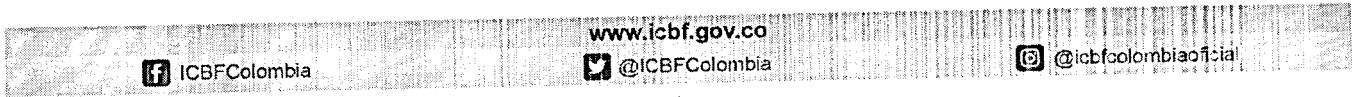
Radicado No:
202144200000010651

Bogota, 15 de Febrero de 2021.

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALÉN -CUNDINAMARCA
PALACIO MUNICIPAL
Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA
Radicado: 253684089001 2021 00003 00
ACCIONANTE: DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ
ACCIONADO: FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA
VINCULADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
CUNDINAMARCA
CORPORACION NUTRICION, SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

CARLOS MARIO VALERO BECERRA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.430.368 de Facativá (Cundinamarca), y titular de la Tarjeta Profesional No. 159526 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio del poder conferido por la Doctor **LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.028.273, actuando en su calidad de Director del ICBF – Regional Cundinamarca, según Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, comisión que es prorrogada mediante Resolución No. 3036 del 24 de marzo de 2020 hasta el 03 de abril de 2021, por medio del presente escrito procedo dentro del término concedido por su despacho a dar contestación a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Cra. 47 # 91 - 74
Teléfono: 4377630 Ext 141016

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Este hecho es cierto, de acuerdo con la prueba documental aportada por la accionante, debo resaltar que si bien existió el contrato de aporte No. 25-18-2020-166, suscrito el día 17 de febrero de 2020 entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con la **FUNDACIÓN NUEVA ERA ECOLÓGICA**, también es cierto que en las cláusulas contractuales específicas del contrato de aporte para la atención a la primera infancia de desarrollo infantil en medio familiar – DIMF, se encuentra la **CLAUSULA No. 16**, la cual enuncia la Ausencia de Relación Laboral en los siguientes términos: **AUSENCIA DE RELACION LABORAL(...)"El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la Entidad Administradora del Servicio. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.**

AL SEGUNDO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL TERCERO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL CUARTO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL QUINTO. Este hecho es cierto entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA** y la **FUNDACIÓN NUEVA ERA ECOLÓGICA**, se realizó una adición y prórroga al contrato de aporte No. 25-18-2020-166, en aras de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de los programas de primera infancia

AL SEXTO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL SEPTIMO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL OCTAVO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL NOVENO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO PRIMERO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.



AL DECIMO SEGUNDO. Este

hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO TERCERO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO CUARTO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

AL DECIMO QUINTO. Este hecho no nos consta nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

MISION DEL ICBF

Trabajar con calidad y transparencia por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

VISION DEL ICBF

Cambiar el mundo de las nuevas generaciones y sus familias, siendo referente en estándares de calidad y contribuyendo a la construcción de una sociedad en paz, próspera y equitativa.

Debo hacer énfasis en la Ley 7 de 24 de enero de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. en su artículo No. 21 en el numeral 9 se dispuso que el ICBF, tendrá entre sus funciones: "(..)Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (...)

Por su parte el consejo de estado ha hecho referencia de modalidad de contratación en sentido de aclarar que:

"El contrato de aporte en su condición de contrato atípico se caracteriza porque tiene un sujeto activo calificado y cualificado por la ley, ya que se trata de un negocio jurídico que sólo puede ser suscrito por el ICBF, en el que la entidad pública entrega Unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, a cambio de una contraprestación, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social bajo su exclusiva responsabilidad y con personal técnico y especializado a su cargo" ¹ (Subrayado fuera de texto).

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección tercera Subsección C, nueve (9) de mayo de dos mil once (2011), 05001-23-31-000-2001-01546-02(36912), C.P. Enrique Gil Botero.

CARACTERÍSTICAS DEL

CONTRATO DE APORTE

Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales:

- i). es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993.
- ii). se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo.
- iii). oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
- iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista.
- vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro.

En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

En cuanto a la Contratación de Aporte, es del caso señalar que el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 127 y 128 establece: **ARTÍCULO 127.** *Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.* **ARTÍCULO 128.** *<Artículo compilado en el artículo 2.4.3.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar solo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo".*

En ese orden de ideas los contratos de aporte que celebra el I.C.B.F., con personas naturales o jurídicas no generan relación laboral entre ellos, dicho de otra manera, las personas vinculadas a las entidades administradoras del servicio - EAS que tienen celebrado contrato de aporte con el I.C.B.F., no configuran relación laboral con este organismo, dicha relación laboral se crea en virtud de la Ley, pero entre la entidad administradora del servicio y el personal vinculado por ésta para la prestación del mismo.

En relación con el tema, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil ha señaló: '*En conclusión, tanto la ley como los reglamentos del ICBF, señalan que los Hogares Infantiles son operados directamente*



por personas naturales, por padres de familia u organizaciones comunitarias, o por entidades sin ánimo de lucro y que dichas personas no tienen relación laboral con el ICBF, tampoco la tienen aquéllas que dirigen los Hogares ni los trabajadores vinculados por contrato con éstas..."

Igualmente ha sostenido que: "Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una Institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total o parcial del servicio (decreto 2388/79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado este contrato, no corresponde a la enumeración prevista en la ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta Ley a cuyo régimen se sujetan..." (Radicación No. 907 de fecha Diciembre 2/96).

Dado la particular situación del presente caso en la cual hubo un cambio de contratista, esto es de la Fundación Nueva Era Ecológica con la cual laboraba la accionante y de la cual el ICBF ya no tiene Contrato de aporte en esa zona con el accionando (Fundación Nueva Era Ecológica), por la aceptación del nuevo contratista **CORPORACION NUTRICION, SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA**, es del caso reiterar que pese a esta particularidad no existe vínculo laboral alguno entre el personal de la Entidad Administradora del Servicio o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF, en vista de lo anterior, se concluye que el ICBF Regional Cundinamarca, no tiene ningún vínculo laboral con la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, por lo que es el empleador quien debe garantizar su derecho a la estabilidad laboral.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las **PRETENSIONES** formuladas por la accionante, consideramos que el llamamiento al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a hacer parte dentro de la presente acción de tutela resulta inoportuno, toda vez que en su haber no reposa manifestación alguna que evidencie vulneración de los derechos fundamentales la señora **DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ** para que pueda intervenir en este sentido.

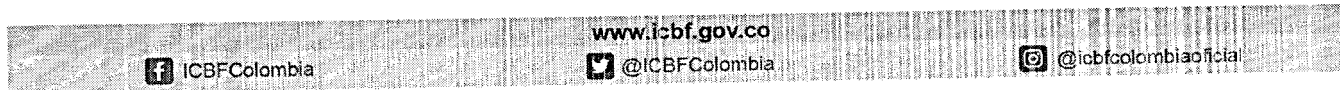
En ese entendido, dejamos a juicio de su señoría la valoración de nuestra posición, y en consecuencia solicitamos la desvinculación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de la acción de tutela en referencia, toda vez que la entidad no ha vulnerado los derechos de la accionante, ni ha tenido ningún vínculo contractual tal y como se dejó aquí señalado.

ANEXOS

- Poder y anexos para actuar y sus anexos
- Copia del de las cláusulas contractuales específicas del contrato de aporte para la atención a la primera infancia de desarrollo infantil en medio familiar – DIMF - Contrato de aporte No.25-18-2020-166

NOTIFICACIONES

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** recibe notificaciones en Carrera 47 No. 91-74 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 4377630 Ext. 141015-141072. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co. tutelas@icbf.gov.co.





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



Esperamos haber dado
respuesta oportuna, clara y eficaz, en cuanto a lo que atañe a nuestra institución **INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA.**

Sin otro particular,

CARLOS MARIO VALERO BECERRA
C.C. No. 11.430-368 de Facatativá
T.P. No. 159526 del C.S. de la Judicatura

PUBLICA

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

@ICEFColombia

@icbfcolombiaoficial

Cra. 47 # 91 - 74
Teléfono: 4377630 Ext 141016

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESPUESTA TUTELA

Carlos Mario Valero Becerra <Carlos.Valero@icbf.gov.co>

Lun 15/02/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: clara.jimenez@icbf.gov.co <clara.jimenez@icbf.gov.co>; Sandra Liliana Segura Pabon <Sandra.Segura@icbf.gov.co>; Carolina Ortega Pereira <carolina.ortega@icbf.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Tutela Juzgado- Girardot.zip;







Señores

Juzgado Promiscuo de Jerusalén

De manera atenta y dentro del término establecido por su Despacho remito respuesta a la acción de Tutela No. 20210003 accionante DORA MARITZA RODRIGUEZ LAGUNA

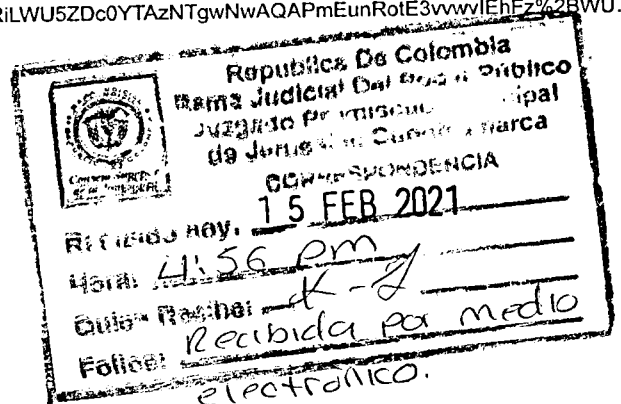
Por favor acusar recibido

Atentamente

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Carlos Mario Valero Becerra Contratista Grupo Jurídico Regional Cundinamarca</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  ICBF Colombia  @ICBFColombia  ICBF Institutional/ICBF  icbfcolombiaoficial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>
	<p>ICBF Regional Cundinamarca Carrera 47 N° 91 - 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141021</p>		

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co




REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
36.153.783
 NUMERO

FERIZ DE VEGA
 APELLIDOS

MARIA NAYIBE
 NOMBRES

Maria Nayibe Feriz de Vega
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1952**

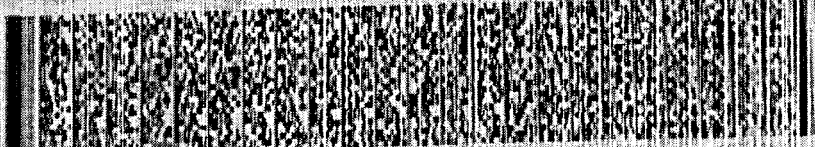
NEIVA
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

08-AGO-1974 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



[Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAGRE DE LOS RIOS



R-1900100-50115201-F-0036153783-20001003 0400803278A 01 137310071

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario **14683782395**

(415)7707212489984(8020) 000001468378239 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9 0 0 4 0 7 9 1 1** 6. DV **8** 12. Dirección seccional **Impuestos y Aduanas de Neiva** 14. Buzón electrónico **3**

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de Identificación **1** 27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País **1** 29. Departamento **1** 30. Ciudad/Municipio **1**

31. Primer apellido **1** 32. Segundo apellido **1** 33. Primer nombre **1** 34. Otros nombres

35. Razón social **CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA**

36. Nombre comercial **1** 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Huila** 40. Ciudad/Municipio **Neiva** **0 0 1**

41. Dirección principal **CL 4 10 11 P 3 BRR ALTICO**

42. Correo electrónico **corporacionnsb2011@gmail.com**

43. Código postal **1** 44. Teléfono 1 **3 2 0 8 0 3 3 6 4 0** 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	52. Número establecimientos
8 8 9 0	2 0 1 2 0 1 0 2	5 6 2 9	2 0 1 2 0 1 0 2	8 1 3 0 4 6 3 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **4 7 9 1 4 4 2 4 8**

04- Impto renta y compl. régimen especial

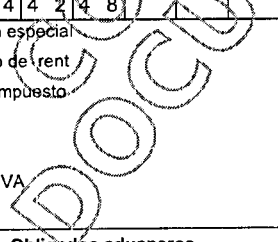
07- Retención en la fuente a título de rent

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA



Obligados aduaneros

54. Código **1 2 3 4 5 6 7 8 9 10**
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma **1** 56. Tipo **1** Servicio **1 2 3**

57. Modo **1 2 3**

58. CPC **1 2 3**

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: **0** 61. Fecha **2020 - 02 - 15**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre **FERIZ DE VEGA MARIA NAYIBE**
985. Cargo **Representante legal Certificado**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14683782395



(415)7707212489984(8020) 000001468378239 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 4 0 7 9 1 1 8 6. DV 8 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva 14. Buzón electrónico 3

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza 2 63. Formas asociativas 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 65. Fondos 66. Cooperativas 67. Sociedades y organismos extranjeros 68. Sin personería jurídica 69. Otras organizaciones no clasificadas 8 70. Beneficio 2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 4	0 1	82. Nacional 0 %
72. Número	0 0 0 0 0	3	83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 1 0 1 0 3	2 0 1 4 1 1 1 9	84. Nacional privado 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 3	0 3	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 1 0 1 1 9	2 0 1 5 0 2 1 1	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	0 0 S 0 7 0 8 9 8 9	R E (0 1) 3 2 7 8 1	
78. Departamento	4 1	4 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	2 3	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 1 0 1 0 3		
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	9 9	2 0 1 5 0 5 0 5		
2	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante 96. DV. 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior 171. País 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

43



Formulario del Registro Único Tributario Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14683782395

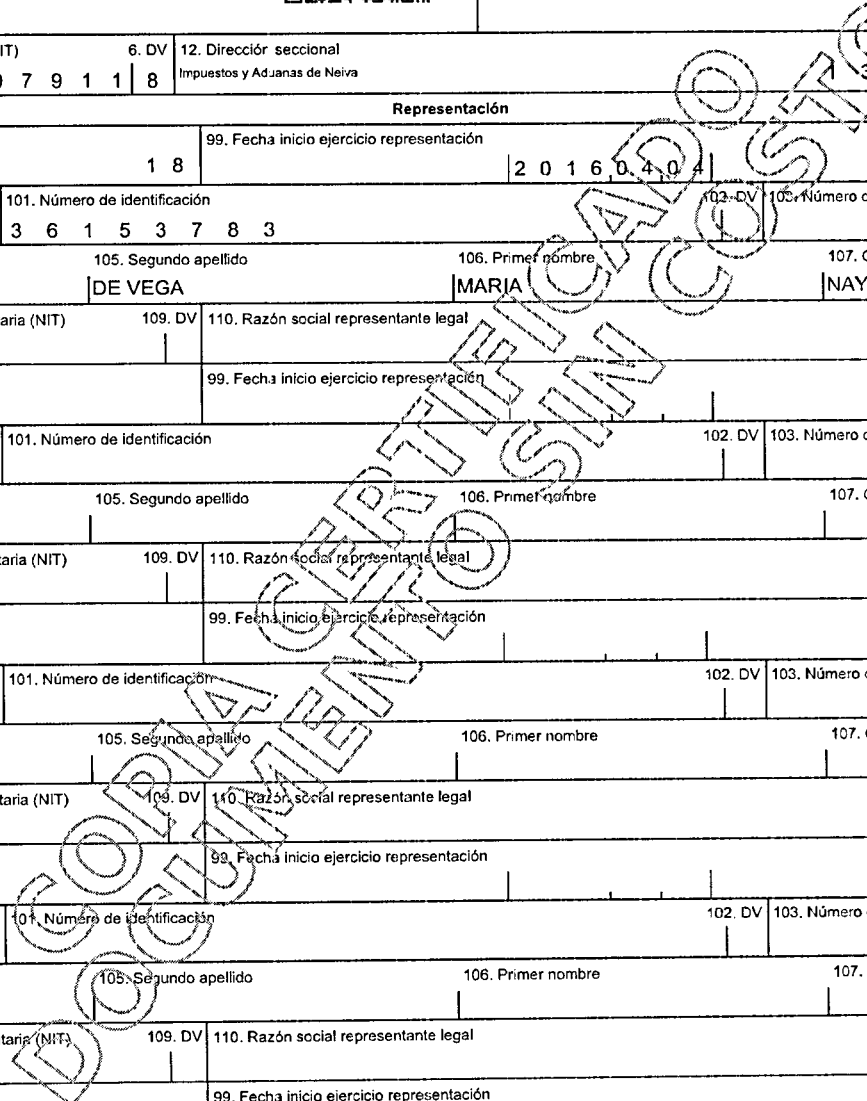


(415)7707212489984(8020) 000001468378239 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 4 0 7 9 1 1 8 6. DV 8 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva 14. Buzón electrónico 3

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 6 0 4 0 4
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	1 3	101. Número de identificación 3 6 1 5 3 7 8 3
104. Primer apellido FERIZ	105. Segundo apellido DE VEGA	106. Primer nombre MARIA
107. Otros nombres NAYIBE	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal		
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres		
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14683782395



(415)7707212489984(8020) 000001468378239 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 4 0 7 9 1 1 | 8 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva 14. Buzón electrónico 1 3

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 3 6 1 5 3 7 8 3	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	116. Otros nombres 1 6 9
	115. Primer apellido FERIZ	116. Segundo apellido DE VEGA	117. Primer nombre MARIA	118. Otros nombres NAYIBE	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 1 2 0 2 0 3	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

24

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14683782395



(415)7707212489984(8020) 000001468378239 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 4 0 7 9 1 1	6. DV 8	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	14. Buzón electrónico 3
---	------------	---	----------------------------

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 1 2 1 1 9 5 6 9	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 9 0 1 3 6 T
	128. Primer apellido ALARCON	129. Segundo apellido GALINDO	130. Primer nombre RAMIRO	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento 2 0 2 0 0 1 0 2			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
	159. Fecha de nombramiento			

COPY CERTIFICADO
DOCUMENTO

45



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/01/07 - 10:39:12 **** Recibo No. S000860742 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20210107-0023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZCetKdz1fU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900407911-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0708989
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 19 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ENERO 21 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,333,351,808.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 4 10-11 PISO 3
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8641144
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3208033640
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : corporacionnsb2011@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 10-11 PISO 3
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ALTICO
TELÉFONO 1 : 8641144
TELÉFONO 2 : 3208033640
CORREO ELECTRÓNICO : corporacionnsb2011@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : corporacionnsb2011@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8890 - OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/01/07 - 10:39:13 **** Recibo No. S000860742 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20210107-0023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZCetKdz1fU

OTRAS ACTIVIDADES : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8130 - ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ENERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26284 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACIÓN DEL HUILA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20120203	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-28326	20120309
AC-3	20141119	JUNTA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-32781	20150211

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: SUMINISTRO, EMPAQUE, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ALIMENTARIOS A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA GESTANTES, MADRES LACTANTES, NIÑOS, NIÑAS Y ADULTO MAYOR SEGÚN LA MODALIDAD DE LONCHERAS, REFRIGERIOS, PASABOCAS, ALMUERZOS Y OTROS AFINES. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN RESTAURANTES ESCOLARES, CONSISTENTES EN RACIONES DIARIAS DE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS DE ACUERDO A UNA MINUTA PATRÓN Y CICLOS DE MENÚS PREESTABLECIDOS. ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDADES DE RACIONES PARA PREPARAR Y RACIONES SERVIDAS. SERVICIOS DE COMEDORES COMUNITARIOS, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MEDIANTE SUMINISTRO DE COMIDA CALIENTE Y FRIA. APOYO NUTRICIONAL Y DE ORIENTACIÓN JUVENIL, A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y DESPLAZADOS A NIVEL NACIONAL Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA A NIVEL NACIONAL. SUMINISTRAR MENAJES DE COCINA Y COMEDOR PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES PÚBLICOS Y PRIVADOS. ELABORAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL, GESTIÓN DE LA MUJER DESAMPARADA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL DENTRO DE LA FAMILIA, PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL MENOR TRABAJADOR. CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN NUTRICIONAL EN TEMAS ESPECÍFICOS A GRUPOS QUE LO AMERITEN, COMO PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DIABÉTICOS, HIPERTENSOS OBESOS Y OTROS. ELABORAR Y PLANIFICAR CICLOS DE MINUTAS, CUMPLIENDO REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES. FIRMAR CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA ELABORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR PROYECTOS, ASESORÍAS Y CAPACITACIONES EN PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA Y DE NUTRICIÓN DE LAS MADRES INCLUYENDO MADRES CABEZA DE HOGAR Y GESTANTES, DE LA NIÑEZ, DE LOS ADOLESCENTES Y EL ADULTO JOVEN, DE LOS DEPLAZADOS, DE LOS REINSERTADOS, DE LOS DISCAPACITADOS Y DEL ADULTO MAYOR. REPRESENTACIÓN JUDICIAL A LOS MENORES DE EDAD Y MUJERES CABEZA DE HOGAR. CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, ECOLOGÍA ESTUDIOS DEL IMPACTO AMBIENTAL, REFORESTACIÓN Y JARDINERÍA Y TRABAJO SOCIAL. SERVICIOS Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO EN GENERAL. CAPACITAR, CONSOLIDAR, PROMOVER Y FORTALECER MEDIANTE TALLERES, SEMINARIOS, CHARLAS Y ACTIVIDADES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE NIÑOS Y NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES COMO SUJETOS QUE EJERCEN SUS DERECHOS Y PARTICIPAN EN EL DESARROLLO HUMANO DE SUS COMUNIDADES, DESARROLLANDO SUS CAPACIDADES VOCACIONALES Y FORTALECIENDO LOS PROYECTOS DE VIDA INDIVIDUAL Y GRUPAL. FORMULAR DIVULGAR EN LA FAMILIA EL CIVISMO, LA CONCIENCIA AMBIENTAL, ECOLÓGICA, LA CULTURA



Cámara de Comercio del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/01/07 - 10:39:13 **** Recibo No. S000860742 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20210107-0023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZCetKdz1fU

DEL BUEN TRATO Y RESPETO A LAS BUENAS COSTUMBRES EN LAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN. FIRMAR CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA ADELANTAR PROYECTOS, ASESORÍAS, CAPACITACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AFINES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1137 DE 1999 EL CUAL DICE QUE LAS O.N.G DEBEN DE SER VINCULADAS AL SISTEMA NACIONAL DEL BIENESTAR NACIONAL S.N.B. F. PLANEAR Y DISEÑAR Y CONSTRUIR PLANTAS FÍSICAS PARA EL SERVICIO DE RESTAURANTES Y COMEDORES ESCOLARES INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS NECESARIOS. CELEBRAR CONTRATOS CON EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS EN DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA EN LAS MODALIDADES DEL ENTORNO COMUNITARIO, ENTORNO INSTITUCIONAL Y ENTORNO FAMILIAR CONFORME A LA LEY 1098 DE 2006 Y DE LAS DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, REFORMAN O REGLAMENTEN. PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIÓN PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, VÍAS, SANEAMIENTO BÁSICO, SISTEMA DE RIEGO, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, ESPACIOS COMUNALES, HOSPITALES, PUESTOS DE SALUD E INFRAESTRUCTURA Y CONTRATOS DE SUMINISTROS DE DOTACIÓN ESCOLAR CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD PARA LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR AMBIENTAL, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, CORREDORES VERDES, SECTOR AGRÍCOLA, AGROINDUSTRIAL, MINERO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, TENDRÁ PROGRAMAS QUE GESTIONEN, TRABAJE, DISEÑO, PROPONGA, CONSULTE Y EJECUTE TODAS LAS ACTIVIDADES, TAREAS Y OBRAS CONDUCENTES A OBTENER EL BENEFICIO GENERAL DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE LA POBLACIÓN INFANTIL COLOMBIANA. FOMENTAR EL DESARROLLO EN LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTIVOS DE GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS, TENDIENTES A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA EN ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS TANTO A ENTIDADES PRIVADAS Y PUBLICAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN ÁREAS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DIVERSIFICADA DESARROLLO Y OPERACIÓN DE CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN EL CAMPO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, EL PROGRESO SOCIAL, EL FOMENTO DE LAS ARTES, EL FOLKLOR Y LA CULTURA POPULAR. DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE PERTINENTES A LAS CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LA EDUCACIÓN, LA PEDAGOGÍA Y LA DIDÁCTICA, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL PARA EL MAGISTERIO, EMPLEADOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS. LA REALIZACIÓN DE CHARLAS FOROS, SEMINARIOS, TALLERES, CAPACITACIONES PANELES, CONSIGNAS RELACIONADOS CON ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y ALIMENTACIÓN, DIRIGIDOS A MENORES DE EDAD, ADOLESCENTES, ADULTO MAYOR MUJERES CABEZA DE HOGAR EN CUALQUIER DE SUS ÁREAS Y NIVEL ACADÉMICO Y SOCIAL. EJECUTAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN LO RELACIONADO CON CHARLAS, CAPACITACIONES, TALLERES, FOROS, ETC DEL SER HUMANO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE ATENTEN CONTRA LA BUENA SALUD DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA EN GENERAL. REALIZAR ACTIVIDADES DE AUDITORIA. INTERVENTORÍA A LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD. ENCAMINADA A ESTILOS DE VIDA SALUDABLES DEL SER HUMANO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) IDENTIFICAR LAS PRINCIPALES NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE LA POBLACIÓN INFANTIL SOBRE LAS QUE SE DESARROLLEN ESTUDIOS Y PROYECTOS TENDIENTES A OBTENER RECURSOS PARA SU SOLUCIÓN. B) PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES, EN PROCURA DE ENTENDER SUS CONDICIONES DE VIDA ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES COMUNES QUE PERMITAN EL TRABAJO MANCOMUNADO. C) SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES ESTATALES, ENTIDADES DE CARÁCTER PARTICULAR ORGANISMOS INTERNACIONALES U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA PODER DESARROLLAR SUS OBJETIVOS. D) EJECUTAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS O DELEGACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. E) DIVULGAR SU OBJETO SOCIAL Y COMUNITARIO MEDIANTE CONFERENCIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES SIMILARES. F) FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS TANTO A ENTIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, CON O SIN ANIMO DE LUCRO Y A ENTIDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES BENÉFICAS, ESPECIALMENTE DE SALUD, EDUCACIÓN, MEDIOAMBIENTAL, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/01/07 - 10:39:13 **** Recibo No. S000860742 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20210107-0023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZCetKdz1fU

OTRAS QUE LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERE DE INTERESES. ESTAS AYUDAS PUEDEN CONSISTIR EN DONACIONES DE DINERO, EQUIPOS O INSTALACIONES DE CUALQUIER CLASE, SERVICIOS PROFESIONALES. G) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O INTERNACIONALES CON EL PROPÓSITO DE PODER DESARROLLAR TODOS SUS OBJETIVOS PREVISTOS. H) ORGANIZAR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS ENTRE LOS ASOCIADOS Y PERSONAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD O DOMICILIO PRINCIPAL Y SUS SEDES. I) TRABAJAR POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, COLECTIVOS, AMBIENTALES, CULTURALES, SOCIALES Y ECONÓMICOS, ESPECIALMENTE DE LOS SECTORES MARGINADOS DE LA POBLACIÓN. J) LLEVAR A CABO ACTIVIDADES LICITAS QUE PERMITAN OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS. K) DESARROLLAR INTEGRALMENTE A SUS ASOCIADOS Y ESTRECHAR SUS LAZOS DE AMISTAD.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 70,000,000.00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LA CORPORACIÓN ESTARÁ FORMADO POR: A) LOS APORTES QUE INICIALMENTE APROBARON LOS ASOCIADOS AL MOMENTO CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN CUYO VALOR INDIVIDUAL POR ASOCIADO ES DE: DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$10.000.000.00), PARA UN TOTAL DE APORTES POR VALOR TOTAL DE SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$70.000.000.00). B) LOS APORTES ORDINARIOS QUE FUEREN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. C) POR LOS APORTES ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS: LOS QUE EN CADA CASO HAYAN SIDO APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. D) LAS DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS QUE SE RECIBAN DE CUALQUIER PERSONA AL IGUAL QUE LOS APORTES QUE SE PERCIBAN DE CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO O DE ENTIDADES INTERNACIONALES DE SIMILAR CARÁCTER. E) LOS APORTES QUE RECIBA DE CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO O DE ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES NACIONALES O INTERNACIONALES. F) LOS DONATIVOS O SUBVENCIONES QUE PUEDAN SER CONCEDIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS, ENTIDADES PRIVADAS O PARTICULARES QUE, EN TODO CASO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE IRREVOCABLES. G) CON INGRESOS QUE PUEDAN SER CAPTADOS EN SUS FINES ESTATUTARIOS, O EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES CONSONANTES CON EL OBJETO SOCIAL PERMITIENDO SU REINVERSIÓN. H) POR LOS RENDIMIENTOS QUE PRODUZCAN SUS BIENES.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 04 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA EXTR. DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34830 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FERIZ DE VEGA MARIA NAYIBE	CC 36,153,783

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33200 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FERIZ DE VEGA MARIA NAYIBE	CC 36,153,783



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/01/07 - 10:39:13 **** Recibo No. S000860742 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20210107-0023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZCe1Kdz1fU

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE FEBRERO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28327 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FERIZ DE VEGA MARIA NAYIBE	CC 36,153,786

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 04 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA EXTR. DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34831 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	FERIZ DE VEGA MARIA NAYIBE	CC 36,153,783

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33201 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	FERIZ DE VEGA MARIA NAYIBE	CC 36,153,783

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: AL PRESIDENTE LE CORRESPONDE: A) OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y OFICIAL DE LA CORPORACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, TRIBUNALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, COMO TAL SER EL ABANDERADO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DESARROLLADOS DURANTE EL EJERCICIO DE SUS LABORES. B) CONVOCAR, PRESIDIR Y LEVANTAR LAS SESIONES QUE CELEBRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL PORCENTAJE DE ASOCIADOS AL QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL ARTÍCULO 15B. DE ESTOS ESTATUTOS EN LO REFERENTE A LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, POR PARTE DE LOS ASOCIADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS. C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL. D) SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO GENERAL LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y TODA CLASE DE DOCUMENTOS QUE EMANEN DE LA CORPORACIÓN. E) AMONESTAR A LOS ASOCIADOS CUANDO INCUMPLAN SUS DEBERES. F) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN POR NATURALEZA DEL CARGO.

VICEPRESIDENTE: EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL PRESIDENTE ESTE SERÁ SUSTITUIDO POR VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN QUIEN DELEGARÁ SUS FUNCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45070 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/01/07 - 10:39:13 **** Recibo No. S000860742 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20210107-0023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZCetKdz1fU

LUCRO EL 23 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ALARCON GALINDO RAMIRO	CC 12,119,569	90136-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21,831,517,845

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : Q8890

CERTIFICA

FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN. ESTÁ INTEGRADA POR TODOS LOS ASOCIADOS DE NÚMERO QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES SOCIALES.

JUNTA DIRECTIVA: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA CORPORACIÓN TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA CONFORMADA POR TRES (3) MIEMBROS INTEGRANTES ASÍ: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO. LA ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS SE HARÁ EN FORMA DEMOCRÁTICA.

FUNCIONES: LA JUNTA DIRECTIVA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA CORPORACIÓN MIENTRAS NO SE HALLE REUNIDA LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y COMO TAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) MANTENER, INTERPRETAR Y CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO. B) EJECUTAR LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. C) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO. D) CREAR LOS COMITÉS OPERATIVOS QUE ESTIME CONVENIENTE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES Y FIJAR SUS FUNCIONES Y REGLAMENTOS. E) CONVOCAR Y FIJAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. F) DISEÑAR EL PLAN DE ACTIVIDADES. G) ORGANIZAR Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL H) ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS. I) FIJAR EL MONTO DE LOS APORTES. J) REALIZACIÓN DE TODAS LAS CUENTAS. ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD DE LA CORPORACIÓN SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. K) EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. L) REDACCIÓN O REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. M) ACEPTAR LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y APORTACIONES VOLUNTARIAS. N) AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTIME NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA CORPORACIÓN. O) DECIDIR EN QUE BANCOS, CORPORACIONES O INSTITUCIONES FINANCIERAS TENDRÁ LA CORPORACIÓN "NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA" SUS DEPÓSITOS Y AUTORIZAR PARA QUE EL RETIRO DE LOS MISMOS SEA ÚNICAMENTE REALIZADO CON LA FIRMA DE PRESIDENTE Y EL TESORERO. P) CUANDO LA CORPORACIÓN REQUIERA CONTRATAR PERSONAL PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, SELECCIONAR EL PERSONAL IDÓNEO PARA EL DESARROLLO DE LAS MISMAS Y FIJAR LA CUANTÍA DE LOS SERVICIOS U HONORARIOS. Q) ESTABLECER AUDITORIAS EXTERNAS CUANDO LA CARACTERÍSTICA DE LOS PROYECTOS LO ACONSEJEN O A LA ASAMBLEA DE SOCIOS ASÍ LOS EXIGIEREN. R) SOLICITAR CON COARTE DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO, EL BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS DEMAS ESTADOS BASICOS FINANCIEROS AL CONTADOR PÚBLICO, PARA SER PRESENTADO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ANUALMENTE.

DEL REVISOR FISCAL: CUANDO LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS CONSIDERE NECESARIO O CUANDO LAS

48



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/01/07 - 10:39:13 **** Recibo No. S000860742 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20210107-0023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZCetKdz1fU

ENTIDADES ESTATALES ASÍ LO REQUIERAN, SE NOMBRARÁ UN REVISOR FISCAL, QUE SERÁ UN CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Y QUIEN TENDRÁ A CARGO ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) VERIFICAR QUE LAS OPERACIONES EFECTUADAS O REALIZADAS A NOMBRE DE LA CORPORACIÓN CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS Y LAS NORMAS LEGALES. B) INFORMAR POR ESCRITO A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS LA JUNTA DIRECTIVA Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN SEA EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN LA OPERACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO. C) COOPERAR CON LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO ENCARGADAS DE LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ON G) Y PRESENTARLES LOS INFORMES NECESARIOS QUE LOS ANTERIORMENTE NOMBRADOS REQUIERAN. D) ASISTIR A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA EN QUE FUERE CITADO PARRA RENDIR INFORMES DE SU ACTIVIDAD. E) EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES A ÉL CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE TENGAN APLICACIÓN Y AQUELLAS QUE, SIENDO COMPATIBLES CON LO ANTERIOR, LE SEAN LEGALMENTE CONCEDIDAS.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZCetKdz1fU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA

Fecha expedición: 2021/01/07 - 10:39:13 **** Recibo No. S000860742 **** Num. Operación. 01-CAJA131-20210107-0023
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZCetKdz1fU

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



49

**CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE
COLOMBIA - NIT 900.407.911-8**

Neiva, 15 de febrero de 2021.

Señor

Juez Primero Promiscuo municipal

Jerusalén, Cundinamarca

E. S. D.

REF. Contestación de acción de tutela en calidad de vinculado interpuesta por DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ contra FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA RAD: 253684089001 2021 00003 00

MARIA NAYIBE FERIZ DE VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. **36.153.783** de Neiva, actuando como representante Legal de la **CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA** identificada con **NIT. 900.407.911-8**, por medio de la presente, da contestación a la acción de tutela de la referencia en calidad de vinculada, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. QUE SE PRUEBE, El contrato de trabajo a término fijo que presenta la accionante se suscribió el 1 de julio de 2020.
2. NO ME CONSTA, la accionante no presenta entre los documentos aportados un contrato laboral u Otrosí con vigencia del 1 de junio al 30 de junio del 2020.
3. ES CIERTO de conformidad con el contrato de trabajo a término fijo aportado por la accionante.
4. ES CIERTO de acuerdo con las conversaciones de WhatsApp presentada como anexos de la acción de tutela.
5. NO ME CONSTA, la accionante no presenta entre los documentos aportados un contrato laboral u Otrosí con vigencia del 1 de diciembre al 31 de diciembre del 2020.
6. NO ME CONSTA que la accionante hubiera conocido los resultados en el Facebook del ICBF, toda vez que los resultados del proceso de pre selección de operadores fueron conocidos por NSB de COLOMBIA por notificación del ICBF, no por redes sociales.

Página 1 de 6

CALLE 4 No.10-11 Barrio Altico Neiva - Huila Teléfono 8641144 / 3203033640



**CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE
COLOMBIA - NIT 900.407.911-8**

7. NO ME CONSTA, los mensajes de WhatsApp presentados por la accionante tienen audios que no se pueden reproducir y tampoco tengo conocimiento de si LA FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA dio respuesta o no a la accionante.

8. NO ME CONSTA.

9. ES PARCIALMENTE CIERTO, sin embargo cabe aclarar que el Coordinador de NSB para Cundinamarca, no le expreso nunca a la accionante que era un riesgo contratarla; lo que le indicó, era que enviara su hoja de vida porque se está haciendo un proceso de pre selección de personal, toda vez que, aunque la CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB, fue pre seleccionada por el ICBF para opera la modalidad FAMILIAR en el municipio de Jerusalén Cundinamarca, a la fecha no se ha suscrito ningún contrato con el ICBF y, por lo tanto, tampoco se tienen suscritos contratos con el talento humano para la ejecución del mismo.

10. NO ME CONSTA.

11. NO ME CONSTA, sin embargo, tal como la propia accionante lo menciona, de conformidad con la legislación laboral el responsable en darle continuidad a la relación laboral con ocasión del fuero de maternidad es la FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA, quien termino el contrato de la trabajadora estado cobijada por la Estabilidad laboral reforzada por su estado de gestación.

12. ES PARCIALMENTE CIERTO, como ya se explicó en el hecho 9, a la fecha NSB DE COLOMBIA no ha suscrito el contrato de la modalidad FAMILIAR a ejecutarse el Jerusalén, Cundinamarca con el ICBF; por lo tanto, tampoco se tienen suscritos contratos con el talento humano para la ejecución del mismo, por lo que la Corporación esta recibiendo las hojas de vida de quienes quieran hacer parte del talento humano la modalidad FAMILIAR, las cuales serán revisadas una vez se firme el contrato entre NSB DE COLOMBIA y el ICBF y proceder a seleccionar de forma definitiva el talento humano y suscribir los contratos a los mismos.

Cabe aclarar, que a la fecha no se ha suscrito contrato con El ICBF de la modalidad FAMILIAR y que mientras esto no suceda, no es procedente dar inicio a ningún proceso de selección y contratación de personal, toda vez que la necesidad de contar con el talento humano para la ejecución de un contrato de aporte, depende primero de la suscripción del mismo y segundo de que los postulantes sean seleccionados para su contratación; por tal razón, la señora **DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ**, debe presentarse a un proceso de selección de personal en el que es potestativo de NSB de COLOMBIA su contratación, toda vez que la legislación laboral no obliga a la CORPORACION NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR a suscribir un contrato laboral con la accionante, ya que nunca se ha tenido ningún vincula laboral o contractual con la antes mencionada.

13. NO ME CONSTA.

14. NO ME CONSTA.

15.NO ME CONSTA, sin embargo, se deja claro que ni el ICBF ni NSB DE COLOMBIA tienen responsabilidad en la contratación de la accionante, Toda vez que quien dio por terminado el contrato de la misma encontrándose en estado de embarazo fue la FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA, quien es la llamada a darle continuidad al contrato laboral.

A LAS SOLICITUDES

1.La Corporación que represento no ha violado los derechos fundamentales de la accionante al trabajo, la seguridad social la vida digna, ni los derechos del *naciturus*; por cuanto como ya se ha expresado a quien le corresponde darle continuidad al contrato laboral de la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ es a la FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA, quien desconociendo la estabilidad laboral de la trabajadora dio por terminada la relación laboral; no NSB DE COLOMBIA quien no tiene ninguna relación laboral o contractual ni con la accionante ni con la FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA.

2.Como se explicó anteriormente LA COORPORACION NSB DE COLOMBIA no tiene ninguna relación laboral con la señora DORA MARITZA RODRIGUEZ y por lo tanto no ha violado el derecho fundamental al trabajo de la accionante.

3. No es obligación de NSB DE COLOMBIA, darle continuidad a la accionante en su contrato laboral con ocasión del derecho a la estabilidad laboral reforzada, toda vez que no tiene ningún vínculo laboral o contractual con la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ.

4.como se explicó anteriormente, no es obligación de NSB DE COLOMBIA, darle continuidad a la accionante en su contrato laboral con ocasión del derecho a la estabilidad laboral reforzada, ni pagar salarios, seguridad social ni prestaciones sociales, toda vez que no tiene ningún vínculo laboral o contractual con la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ.

5. Solicitamos respetuosamente Señor Juez, se nos desvincule de la presente acción de tutela, toda vez que la CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA, no tiene ningún vínculo laboral con la accionante y tampoco existe una continuidad del contrato de aporte 25-18-2020 -166 suscrito entre el ICBF y la FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA, el que terminó el 31 de diciembre de 2020. Toda vez que NO ha existido una cesión contractual entre LA FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA y la Corporación que represento.

6. Señor Juez, solicito respetuosamente que se desvincule a la COORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA, de cualquier acción legal en su contra, toda vez que no existe para la Corporación obligación laboral alguna



CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA - NIT 900.407.911-8

con la accionante al no existir un contrato laboral que nos obligue de ninguna forma a reconocer salarios, prestaciones sociales o seguridad social dejada de percibir por la accionante con ocasión de la terminación del contrato con LA FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA y tampoco estamos obligados de suscribirse un contrato de aporte con el ICBF para administrar la modalidad FAMILIAR en el municipio de Jerusalén-Cundinamarca a contratar el mismo talento humano que tenía la FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el Ordenamiento jurídico Nacional, el artículo 239 numeral 2 de Código Sustantivo de trabajo presume que existe una discriminación hacia la mujer que estado en estado de gestación es despedida de su trabajo; por lo que es Obligación del EMPLEADOR darle continuidad al vínculo laboral de la trabajadora despedida en estado de gestación sin que medie permiso del Ministerio de Trabajo y la seguridad Social; sin embargo, cabe aclarar, que frente a la CORPORACION NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA, esta presunción no aplica, por cuanto no se dan los supuestos de la misma, toda vez que la accionante no tiene ni ha tenido vínculo laboral alguno con NSB DE COLOMBIA, por lo que no se puede predicar que la Corporación que represento esté obligada a contratar a la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, toda vez la protección derivada del fuero de maternidad y lactancia, trae consigo la ineficacia del despido de la trabajadora, y al no existir siguiera contrato laboral entre la accionante y NSB DE COLOMBIA, el fuero de maternidad no es aplicable, por lo que no se entiende la vinculación de la CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA a esta acción de tutela; toda vez que como ya se ha advertido, no ha existido ningún vínculo laboral o contractual con la accionante y el suscribir un contrato de aporte con el ICBF para la administración de la modalidad FAMILIAR no comporta una cesión contractual entre LA FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA y la Corporación que represento, no teniendo ningún vínculo legal o contractual con la FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA ni con la accionante. (Subrayado fuera de texto).

La Corte Constitucional en su Sentencia SU 75 DE 2018, establece que el fuero de maternidad, es la protección que tiene la mujer en estado de embarazo a no ser despedida durante el mismo o la lactancia y se predica única y exclusivamente de EL EMPLEADOR la obligación de dar continuidad al contrato no de que por la presentación de una hoja de vida para un nuevo empleo la Entidad que hace la Oferta laboral tenga que contratar a la postulante.

“MUJER EMBARAZADA EN CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO-Hipótesis fácticas de la alternativa laboral de mujer embarazada a partir del cambio jurisprudencial

Cuando el empleador conoce del estado de gestación de la trabajadora, se mantiene la regla prevista en la Sentencia SU-070 de 2013. Por consiguiente, se debe aplicar la protección derivada del fuero de maternidad y lactancia, consistente en la ineficacia del despido y el consecuente reintegro, junto con el pago de las erogaciones dejadas de percibir. Se trata de la protección establecida legalmente en el artículo 239 del CST y obedece al supuesto de protección contra la discriminación. (ii) Cuando existe duda acerca de si el empleador conoce el estado de gestación de la trabajadora, opera la presunción de despido por razón del embarazo consagrada en el numeral 2 del artículo 239 del CST.” (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, sin perjuicio de la Obligación que tiene LA FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA de continuar con el vínculo laboral y mientras se ventila si existió justa causa o no para el despido ante el Juez Ordinario Laboral, puede contar con la protección de un subsidio alimentario por parte del ICBF y afiliarse al régimen subsidiado, tal como lo estipula la jurisprudencia SU 75 de 2018 cuando aclara:

“Sin perjuicio de lo anterior, con el monto correspondiente a su liquidación, la trabajadora podrá realizar las cotizaciones respectivas, de manera independiente, hasta obtener su derecho a la licencia de maternidad. Así mismo, podrá contar con la protección derivada del subsidio alimentario que otorga el ICBF a las mujeres gestantes y lactantes y afiliarse al Régimen Subsidiado en salud. Así, para la eventual discusión sobre la configuración de la justa causa, se debe acudir ante el juez ordinario laboral”.

Tomando en cuenta, que a la luz de la Legislación laboral NSB DE COLOMBIA no es ni ha sido EL EMPLEADOR de la señora DORA MARITZA LAGUNA, y que no existe ningún vínculo laboral o contractual, solicitamos respetuosamente señor Juez se nos desvincule de la acción de tutela y se determine que no existe obligación alguna de NSB DE COLOMBIA para con la accionante y por lo tanto no ha violado los derechos de la accionante ; toda vez, que el fuero de maternidad no se predica en la hipótesis que cuando una mujer en estado de gestación presenta su hoja de vida para un proceso de selección, sea obligación del Oferente proceder o no a su contratación.

ANEXOS

Solicito Señor Juez se tengan como prueba los siguientes:

1. Certificado de Existencia y representación Legal de LA CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA.
2. Cedula de ciudadanía de la representante legal de LA CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA.



**CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE
COLOMBIA - NIT 900.407.911-8**

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán en las oficinas de la CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA , en la Carrera 4 No,10-11 de la ciudad de Neiva y al correo electrónico corporacionnsb2011@gmail.com.

Atentamente,

MARIA NAYIBE FERIZ DE VEGA

Representante Legal NSB DE COLOMBIA.

Realizo : Ana Margarita Chávarro Castro. Asesora Jurídica

Fwd: RESPUESTA TUTELA

CORPORACION NSB <corporacionnsb2011@gmail.com>

Mar 16/02/2021 10:57 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

CAMARA DE COMERCIO ENERO 2021.pdf; CEDULA REPRESENTANTE LEGAL (1) (1).pdf; RESPUESTA TUTELA DOCENTE DIMF JERUSALEN..pdf; RUT NSB DIC 07 DE 2020 (2).pdf;

----- Forwarded message -----

De: **rosalba cometa** <rosalbacometta@gmail.com>

Date: mar, 16 feb 2021 a las 10:53

Subject: Fwd: RESPUESTA TUTELA

To: CORPORACION NSB <corporacionnsb2011@gmail.com>

Sra. Nayibe comedidamente me permito remitir la respuesta a la tutela

----- Forwarded message -----


De: **rosalba cometa** <rosalbacometta@gmail.com>

Date: mar, 16 feb 2021 a las 7:46

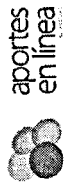
Subject: RESPUESTA TUTELA

To: Nayibe Nutricion Salud Y Bienestar <manafelo24@hotmail.com>

Sra. NAYIBE remito la respuesta a la tutela con los anexos

	Republica De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Público
	Juzgado Promiscuo Municipal
	de Jerusalem Cundinamarca
	CORRESPONDENCIA
	Recibido hoy. <u>16 FEB 2021</u>
	Hora: <u>11:11 AM</u>
	Quien Recibe: <u>H-A</u>
	Folios: <u>Recibido por medio</u>

electrónico.

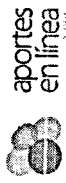


Certificado de Aportes

Se certifica que **NUEVA ERA ECOLOGICA** identificado(a) con NI 802021835 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para **DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ** identificado(a) con CC-1073558649

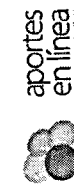
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Familia	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades												IBC	Tarifa	Cotización							
										ing	ret	tdc	tae	tdp	lap	vsp	cor	vst	sin	lge	lma				vac	avp	vct	trf	vip		
9416288681	893510653	E	2021-02-15	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30																	\$908,526	12.5%	\$113,600			
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																		\$908,526	16%	\$145,400		
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-01	30																			\$908,526		\$0	
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-01	30																				\$908,526		\$0
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-01	30																				\$0	0%	\$0
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-01	30																				\$0	0%	\$0
9416288681	893510653	E	2021-02-15	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																				\$908,526	0.522%	\$4,800
9416288681	893510653	E	2021-02-15	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																				\$908,526	4%	\$36,400
9416288681	893510653	E	2021-02-15	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																				\$908,526	2%	\$18,200
9416288681	893510653	E	2021-02-15	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																				\$908,526	3%	\$27,300
9414995008	856181380	E	2021-01-12	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																				\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9414995008	856181380	E	2021-01-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																				\$1,167,958	16%	\$186,900
9414995008	856181330	E	2021-01-12	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-12	30																				\$1,167,958		\$0
9414995008	856181380	E	2021-01-12	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-12	30																				\$1,167,958		\$0
9414995008	856181380	E	2021-01-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-12	30																				\$0	0%	\$0
9414995008	856181380	E	2021-01-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																				\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9414995008	856181380	E	2021-01-12	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																				\$1,167,958	4%	\$46,800
9414995008	856181380	E	2021-01-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																				\$1,167,958	2%	\$23,400
9414995008	856181380	E	2021-01-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																				\$1,167,958	3%	\$35,100

53



Certificado de Aportes

Ciudad/Familia	Cuenta Pago	Tipo Permiso	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Fecha de Cotización	Días	Novedades	IBG	Tarifa	Cotización
9414093158	836848741	E	2020-12-21	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30		\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30		\$1,167,958	16%	\$186,900
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-11	30		\$1,167,958		\$0
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-11	30		\$1,167,958		\$0
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-11	30		\$0	0%	\$0
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-11	30		\$0	0%	\$0
9414093158	836848741	E	2020-12-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30		\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9414093158	836848741	E	2020-12-21	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30		\$1,167,958	4%	\$46,800
9414093158	836848741	E	2020-12-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30		\$1,167,958	2%	\$23,400
9414093158	836848741	E	2020-12-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30		\$1,167,958	3%	\$35,100
9412736034	798765801	E	2020-11-13	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30		\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9412736034	798765801	E	2020-11-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30		\$1,167,958	16%	\$186,900
9412736034	798765801	E	2020-11-13	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-10	30		\$1,167,958		\$0
9412736034	798765801	E	2020-11-13	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-10	30		\$1,167,958		\$0
9412736034	798765801	E	2020-11-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-10	30		\$0	0%	\$0
9412736034	798765801	E	2020-11-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-10	30		\$0	0%	\$0
9412736034	798765801	E	2020-11-13	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30		\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9412736034	798765801	E	2020-11-13	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30		\$1,167,958	4%	\$46,800
9412736034	798765801	E	2020-11-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30		\$1,167,958	2%	\$23,400
9412736034	798765801	E	2020-11-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30		\$1,167,958	3%	\$35,100
9411754199	777766155	E	2020-10-21	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30		\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9411754199	777766155	E	2020-10-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30		\$1,167,958	16%	\$186,900



Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades											IBC	Tarifa	Cotización					
										ing	ret	de	tae	top	tap	vsp	con	yst	sh	ma				vac	avp	vtl	vip	
9411754199	777766155	E	2020-10-21	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-09	30																\$1,167,958		\$0	
9411754199	777766155	E	2020-10-21	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-09	30																	\$1,167,958		\$0
9411754199	777766155	E	2020-10-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-09	30																	\$0	0%	\$0
9411754199	777766155	E	2020-10-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-09	30																	\$0	0%	\$0
9411754199	777766155	E	2020-10-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																	\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9411754199	777766155	E	2020-10-21	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																	\$1,167,958	4%	\$46,800
9411754199	777766155	E	2020-10-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																	\$1,167,958	2%	\$23,400
9411754199	777766155	E	2020-10-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																	\$1,167,958	3%	\$35,100
9410739454	750904026	E	2020-09-23	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30																	\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9410739454	750904026	E	2020-09-23	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	\$1,167,958	16%	\$186,900
9410739454	750904026	E	2020-09-23	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-08	30																	\$0		\$0
9410739454	750904026	E	2020-09-23	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-08	30																	\$1,167,958		\$0
9410739454	750904026	E	2020-09-23	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-08	30																	\$0	0%	\$0
9410739454	750904026	E	2020-09-23	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-08	30																	\$0	0%	\$0
9410739454	750904026	E	2020-09-23	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9410739454	750904026	E	2020-09-23	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	\$1,167,958	4%	\$46,800
9410739454	750904026	E	2020-09-23	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	\$1,167,958	2%	\$23,400
9410739454	750904026	E	2020-09-23	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	\$1,167,958	3%	\$35,100
9410249514	729752004	E	2020-09-02	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30																	\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9410249514	729752004	E	2020-09-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30																	\$1,167,958	16%	\$186,900
9410249514	729752004	E	2020-09-02	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-07	30																	\$0		\$0
9410249514	729752004	E	2020-09-02	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	30																	\$1,167,958		\$0

54

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades	IGC	Tarifa	Cotización
9410249514	729752004	E	2020-09-02	AFP	230201	PROTECCION	2020-07	30		\$0	0%	\$0
9410249514	729752004	E	2020-09-02	AFP	230201	PROTECCION	2020-07	30		\$0	0%	\$0
9410249514	729752004	E	2020-09-02	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	2020-07	30		\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9410249514	729752004	E	2020-09-02	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	2020-07	30		\$1,167,958	4%	\$46,800
9410249514	729752004	E	2020-09-02	SENA	PASENA	SENA	2020-07	30		\$1,167,958	2%	\$23,400
9410249514	729752004	E	2020-09-02	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2020-07	30		\$1,167,958	3%	\$35,100
9408372618	682542517	E	2020-07-14	EPS	EPSC22	CONVIDA	2020-07	30		\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9408372618	682542517	E	2020-07-14	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30		\$1,167,958	16%	\$186,900
9408372618	682542517	E	2020-07-14	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30		\$1,167,958		\$0
9408372618	682542517	E	2020-07-14	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	30		\$1,167,958		\$0
9408372618	682542517	E	2020-07-14	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30		\$0	0%	\$0
9408372618	682542517	E	2020-07-14	AFP	230201	PROTECCION	2020-06	30		\$0	0%	\$0
9408372618	682542517	E	2020-07-14	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	2020-06	30		\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9408372618	682542517	E	2020-07-14	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	2020-06	30		\$1,167,958	4%	\$46,800
9408372618	682542517	E	2020-07-14	SENA	PASENA	SENA	2020-06	30		\$1,167,958	2%	\$23,400
9408372618	682542517	E	2020-07-14	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	2020-06	30		\$1,167,958	3%	\$35,100
9407299243	654249871	E	2020-06-16	EPS	EPSC22	CONVIDA	2020-06	30		\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9407299243	654249871	E	2020-06-16	AFP	230201	PROTECCION	2020-05	30		\$1,167,958	16%	\$186,900
9407299243	654249871	E	2020-06-16	AFP	230201	PROTECCION	2020-05	30		\$1,167,958		\$0
9407299243	654249871	E	2020-06-16	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	30		\$1,167,958		\$0
9407299243	654249871	E	2020-06-16	AFP	230201	PROTECCION	2020-05	30		\$0	0%	\$0
9407299243	654249871	E	2020-06-16	AFP	230201	PROTECCION	2020-05	30		\$0	0%	\$0

Certificado de Aportes

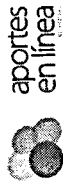
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novidades											IBC	Tarifa	Cotización				
										ing	ret	de	tae	rup	cap	vsp	cor	vs	sin	ge				ma	vac	avp	vcc
9407299243	654249871	E	2020-06-16	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9407299243	654249871	E	2020-06-16	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																\$1,167,958	4%	\$46,800
9407299243	654249871	E	2020-06-16	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																\$1,167,958	2%	\$23,400
9407299243	654249871	E	2020-06-16	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																\$1,167,958	3%	\$35,100
9406222452	628939436	E	2020-05-18	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	30																\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9406222452	628939436	E	2020-05-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																\$1,167,958	16%	\$186,900
9406222452	628939436	E	2020-05-18	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	30																\$1,167,958		\$0
9406222452	628939436	E	2020-05-18	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	30																\$1,167,958		\$0
9406222452	628939436	E	2020-05-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	30																\$0	0%	\$0
9406222452	628939436	E	2020-05-18	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACION VOLUNTARIA AFLADO	2020-04	30																\$0	0%	\$0
9406222452	628939436	E	2020-05-18	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9406222452	628939436	E	2020-05-18	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																\$1,167,958	4%	\$46,800
9406222452	628939436	E	2020-05-18	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																\$1,167,958	2%	\$23,400
9406222452	628939436	E	2020-05-18	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																\$1,167,958	3%	\$35,100
9404926027	598170533	E	2020-04-13	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30																\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9404926027	598170533	E	2020-04-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30																\$1,167,958	16%	\$186,900
9404926027	598170533	E	2020-04-13	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	30																\$0		\$0
9404926027	598170533	E	2020-04-13	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	30																\$0		\$0
9404926027	598170533	E	2020-04-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	30																\$0	0%	\$0
9404926027	598170533	E	2020-04-13	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACION VOLUNTARIA AFLADO	2020-03	30																\$0	0%	\$0
9404926027	598170533	E	2020-04-13	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30																\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9404926027	598170533	E	2020-04-13	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30																\$1,167,958	4%	\$46,800
9404926027	598170533	E	2020-04-13	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30																\$1,167,958	2%	\$23,400

55

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave PAGO	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Período	Días	NoVEDADES	IRG	Tarifá	Cotización
9404287642	598170533	E	2020-04-13	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30		\$1,167,958	3%	\$35,100
9404287642	585353576	E	2020-03-27	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	7	X	\$272,524	12.5%	\$34,100
9404287642	585353576	E	2020-03-27	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	7	X	\$272,524	16%	\$43,700
9404287642	585353576	E	2020-03-27	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	7	X	\$272,524		\$0
9404287642	585353576	E	2020-03-27	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	7	X	\$272,524		\$0
9404287642	585353576	E	2020-03-27	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	7	X	\$0	0%	\$0
9404287642	585353576	E	2020-03-27	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACION VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	7	X	\$0	0%	\$0
9404287642	585353576	E	2020-03-27	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACION OBLIGATORIA	2020-02	7	X	\$272,524	0.522%	\$1,500
9404287642	585353576	E	2020-03-27	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACION OBLIGATORIA	2020-02	7	X	\$272,524	4%	\$11,000
9404287642	585353576	E	2020-03-27	SENA	PASENA	SENA	COTIZACION OBLIGATORIA	2020-02	7	X	\$272,524	2%	\$5,500
9404287642	585353576	E	2020-03-27	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACION OBLIGATORIA	2020-02	7	X	\$272,524	3%	\$8,200

Este certificado se expide el día 2021-02-16 a las 09:00.

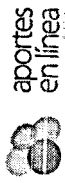


Certificado de Aportes

Se certifica que NUEVA ERA ECOLOGICA identificado(a) con NI 802021835 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ identificado(a) con CC 1073558649

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades												IBC	Tarifa	Cotización						
										ing	ret	ide	tae	dp	lap	vsp	cor	vst	sin	ige	ima				vac	avp	vct	irl	yp	
9416288681	893510653	E	2021-02-15	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30																\$908,526	12.5%	\$113,600			
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																	\$908,526	16%	\$145,400		
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-01	30																		\$908,526		\$0	
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-01	30																			\$908,526		\$0
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-01	30																			\$0	0%	\$0
9416288681	893510653	E	2021-02-15	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFLADO	2021-01	30																			\$0	0%	\$0
9416288681	893510653	E	2021-02-15	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																			\$908,526	0.522%	\$4,800
9416288681	893510653	E	2021-02-15	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																			\$908,526	4%	\$36,400
9416288681	893510653	E	2021-02-15	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																			\$908,526	2%	\$18,200
9416288681	893510653	E	2021-02-15	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																			\$908,526	3%	\$27,300
9414995008	856181380	E	2021-01-12	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	30																			\$1,167,958	12.5%	\$146,000
9414995008	856181380	E	2021-01-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																			\$1,167,958	16%	\$186,900
9414995008	856181380	E	2021-01-12	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-12	30																			\$1,167,958		\$0
9414995008	856181380	E	2021-01-12	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-12	30																			\$1,167,958		\$0
9414995008	856181380	E	2021-01-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-12	30																			\$0	0%	\$0
9414995008	856181380	E	2021-01-12	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFLADO	2020-12	30																			\$0	0%	\$0
9414995008	856181380	E	2021-01-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																			\$1,167,958	0.522%	\$6,100
9414995008	856181380	E	2021-01-12	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																			\$1,167,958	4%	\$46,800
9414995008	856181380	E	2021-01-12	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																			\$1,167,958	2%	\$23,400
9414995008	856181380	E	2021-01-12	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30																			\$1,167,958	3%	\$35,100

56



Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Tarifa	IBCF	Cotización
9414093158	836848741	E	2020-12-21	EPS	EPSC22	CONVIDA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30	12.5%	\$1,167,958	\$146,000
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30	16%	\$1,167,958	\$186,900
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	PROTECCION	FONDU DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-11	30		\$1,167,958	\$0
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-11	30		\$1,167,958	\$0
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-11	30	0%	\$0	\$0
9414093158	836848741	E	2020-12-21	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-11	30	0%	\$0	\$0
9414093158	836848741	E	2020-12-21	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30	0.5222%	\$1,167,958	\$6,100
9414093158	836848741	E	2020-12-21	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30	4%	\$1,167,958	\$46,800
9414093158	836848741	E	2020-12-21	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30	2%	\$1,167,958	\$23,400
9414093158	836848741	E	2020-12-21	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30	3%	\$1,167,958	\$35,100

Este certificado se expide el día 2021-02-16 a las 09:04.

← **REPORTE PERSONAL EN ESTADO DE EMBARAZO**

FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA
 Calle 2000/2001 12-11 KM
 Para: Scarlett Tovar Rojas
 CC: Yuliani Carroza Calderon
 Envía embrazos Dorajoff
 07/10

Reciba un respetuoso saludo Dra. Scarlett deseándole muchos éxitos y bendiciones para este nuevo año. Con la presente nos permitimos informar que la docente de Jerusalén DOBIA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, se encuentra en estado de Embarazo.

Cordialmente.

ANGELICA PULIDO
FUNDACION NUEVA ERA

Responder Responder a todos Responder

> Favoritos

✓ Carpetas

📄 Bandeja de entr... 2106

✉ Correo no dirizado 48

✉ Borradores 55

✉ Elementos enviados

📄 DIFUMINADO UPN

🗑 Elementos elimina... 9

📁 Archivo

📄 Notas

ALIMENTANDO A ... 7

ASISTENCIA LORICA

comava 1

colizaciones

CUENTAME 14

DAVIVIENDA 1

EDVALL

⚙ Actualizar a Microsoft

18 de mayo de 2020

Señor Director Regional

ESTEBAN ANDRÉS CHAVES
DIRECTOR REGIONAL CUNDINAMARCA

En respuesta a la solicitud de información que se presenta dentro de los contratos de apoyo para la atención a la primera infancia, me permito exponer la situación presentada con la Sr DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, quien fue vinculada por la fundación Nueva Era Educativa dentro del contrato de apoyo 2532020-165, el cual finalizo el 30 de diciembre de 2020, dadas las circunstancias para la cesación de operadora para el año 2021, la fundación presento propuesta la cual no fue favorable y de acuerdo a las publicaciones efectuadas por el licitante en su página la cual ha generado un proceso de mora por parte del licitante vinculado a la ciudad docente y como medida de protección y de garantía a la ciudad docente acordamos a usted como director del ICBF con el fin de solicitar su intervención para que se pueda vincular en donde usted lo considere más oportuno. La fundación no cuenta con el apoyo de la ciudad docente en cuanto a la operación de la ciudad docente en el municipio de Jenesis, y nosotros como operadores no contamos con una vinculación que nos permita garantizar la vinculación de esta docente para el año 2021, nuestra intención no es otra diferente a que de manera armónica y así como lo ha hecho la fundación en diferentes ocasiones en la que podamos garantizar la continuidad de la docente en el municipio de Jenesis o municipios aledaños para garantizar su vinculación por encontrarse en estado de gestación, más allá de lo vinculado en el contrato de apoyo de este contrato de apoyo con el fin de que esta actividad se cumpla y se garantice la continuidad de la docente en el momento de determinar el objeto de la vinculación de la docente en estado de gestación si continúa a través de los mismos contratos de apoyo y su condición en ningún momento es discriminatoria en el momento en que el nuevo operador reemplaza a la docente en el contrato de apoyo, permitiendo a la docente DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ ser parte del proceso de escogencia del talento humano lo cual no genera una vinculación de tipo especial al operador nuevo ni al operador anterior, esta situación es una consecuencia de la condición de la docente que se encuentra en este estado y que por de paso genera una vinculación de tipo especial al operador nuevo ni al operador anterior. Vale la pena tener en cuenta que el objeto de estos contratos de apoyo son en beneficio de la primera infancia y de las madres gestantes y lactantes y es una oportunidad para demostrar que el sistema de bienestar familiar podemos brindar un consenso para buscar el mejor beneficio a las personas que han colocado su talento humano al servicio de la primera infancia y que se encuentran en vulnerabilidad dados todos estos procesos que constantemente cambian y que no garantizan la continuidad de los operadores y por ende impiden que se tenga una labor a través de estas circunstancias por las cuales no se ha iniciado la atención del programa y se encuentra en estado de mora. Cundinamarca la realizamos de manera formal y teniendo en cuenta la vinculación de la docente en el contrato de apoyo y para una acción de tutela presentada por la docente en una vinculación de tipo especial con el fin de que esta circunstancia no se vuelva un tema de tipo legal sino que analizada las circunstancias podemos de manera concertada buscar una solución para una vinculación de tipo especial con la finalidad de dar solución a una situación que requiere explorar un mecanismo que no mencionamos en la actual situación presentada por la docente.

Atentamente,

ESTEBAN ANDRÉS CHAVES
DIRECTOR REGIONAL CUNDINAMARCA



ricardo pulido

Via 12/02/2021 12:51 PM

Para: Leonardo Andres Chaves Robayo

Dr

LEONARDO ANDRES CHAVES
DIRECTOR ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA.

De manera atenta y teniendo en cuenta las particularidades que se presentan dentro de los contratos de aporte para la atención a la primera infancia, me permito exponer la situación presentada con la sr DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, quien fue vinculada por la fundación nueva era ecológica dentro del contrato de aporte 25182020-166, el cual finalizó el día 30 de diciembre de 2020, dadas las circunstancias para la asignación de operadores para el año 2021, la fundación presento propuesta la cual no fue favorable y de acuerdo a las publicaciones efectuadas por el icbf en su página la cual ha generado un proceso de mora para la asignación de la atención en el año 2021, nos hemos enterado que el operador que atenderá esta zona es LA corporación, nutrición, salud y bienestar, dadas las condiciones geográficas y el objeto contractual a través del cual se dio vinculación a la citada docente y como medida de protección y de garantía a la citada docente acordamos a usted como director del ICBF con el fin de solicitar su intervención en este caso en particular en donde como ud lo conoce la fundación no cuenta este año con asignación de cupos para la operación en ningún municipio del área de influencia del centro zonal Girardot y por ende nos queda casi imposible poder garantizar la vinculación de esta docente para el año 2021, nuestra intención no es otra diferente a que de manera articulada y así como lo ha hecho la fundación en diferentes circunstancias se garantice la vinculación de estas personas cuya labor ha sido en los últimos años de atender en este programa en el Municipio de Jerusalén, y nosotros como operadores no contamos con otra actividad en la cual podamos garantizar la continuidad de la docente en el municipio de Jerusalén o municipios aledaños para garantizar su vinculación por encontrarse en estado de gestación, mas allá de los vínculos que se tienen cursado se realiza la ejecución de estos contratos de aporte con el icbf, esta es una actividad de fecha cumplida y si bien es cierto no se garantiza la continuidad de determinado operador el objeto de la vinculación laboral de la docente en estado de gestación si continua a través de los mismos contratos de aporte y su condición en ningún momento es discriminatoria en el momento en que el nuevo operador realice la escogencia del personal, que por trayectoria idoneidad y domicilio permiten a la docente DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ ser parte del proceso de escogencia del talento humano lo cual no genera una situación ni gravosa ni de detrimento, ni al operador nuevo ni al icbf, esta situación es solo una concertación para proteger la condición de la docente que se encuentra en este estado y que goza de especial protección, Maxime cuando se tiene en cuenta que el objeto de estos contratos de aporten son en beneficio de la primera infancia y de las madres gestantes y lactantes y es una oportunidad para demostrar que quienes somos parte del sistema de bienestar familiar podemos discernir en consenso para buscar el mayor beneficio a las personas que han colocado su talento humano al servicio de la primera infancia y que hoy dadas las circunstancias se encuentran en vulnerabilidad dados todos estos procesos que constante cambian y que no garantizan la continuidad de operadores y por ende impiden que se tenga una labor a través de la cual se puedan sostener estos vínculos laborales, esta solicitud que le habia hecho de manera informal a través de dirección técnica de la regional Cundinamarca la realizamos de manera formal y teniendo en cuenta que dada las circunstancias por las cuales no se ha iniciado la atención del programa y se encuentra en etapa contractual la adjudicación de los contratos de aporte y dada una acción de tutela presentada por la docente, acordamos a ud como director regional con el fin de que esta circunstancia no se vuelva un tema de tipo legal si no que analizadas las circunstancias podemos de manera concertada buscar una solución pronta, humana y concertada con la finalidad de dar solución a una situación que requiere explorar un mecanismo que no menoscaben la actual situación presentada por la docente

agradezco su valiosa atención y gestión.

Cordialmente,

HARRIER HELEN MARTINEG SUITRAGO
REPRESENTANTE LEGAL

Fusagasugá, febrero 15 de 2021.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALEN CUNDINAMARCA.

Referencia	RESPUESTAACCIÓN DE TUTELA
Radicación	253684089001 2021 00003 00
Accionante	DORA MARITZA LAGUNA RODRÍGUEZ
Accionado	FUNDACIÓN NUEVA ERA ECOLÓGICA-,

De manera respetuosa y atenta y encontrándonos en el término establecido de manera atenta nos permitimos dar respuesta y aclaraciones a la solicitud impetrada ante su despacho por la sra DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, mediante escrito de acción de tutela en los siguientes términos;

LA FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA, mediante contrato a término fijo realizo en el año 2020 la vinculación de la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, como docente para la atención de niños y niñas en el programa de atención a la primera infancia de acuerdo a contrato de aporte suscrito entre la Fundación Nueva Era Ecológica y el instituto Colombiano de Bienestar familiar, para la atención a niños y niñas menores de cinco años y madres gestantes y lactantes a través del contrato de aporte 25182020166 dentro de los cuales se encontraba la atención a 37 usuarios en el Municipio de Jerusalem, labor para la cual fue contratada la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, este contrato duro hasta el día 31 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta la prórroga de un mes, efectuada en el mes de noviembre, es para nosotros importante poner en contexto a su señoría de la forma como opera la atención de estos usuarios a través de convenios de aporte con el ICBF. El ICBF cada año contrata operadores para la atención de usuarios de primera Infancia en diferentes partes del país, en esta caso para el centro zonal de Girardot se tienen establecidos unos cupos y dentro de ellos se cuenta con 37 cupos para el municipio de Jerusalem, estos operadores son escogidos de manera discrecional y cada año el ICBF cambia las condiciones de escogencia de los operadores, es decir ningún operador tiene la certeza de continuidad en ningún municipio hasta tanto no se surta el proceso de escogencia y contratación por parte del ICBF, para el año 2021 desde el año pasado postulamos a las invitaciones realizadas por el ICBF a través de un Banco de oferentes y desde el 29 de diciembre solo hasta esta fecha se ha establecido de manera formal quien operara esta zona en el año 2021, teniendo en cuenta la situación de embarazo de la accionante la fundación ha venido realizando las articulaciones necesarias para lograr que la señora DORA MARITZA LAGUNA RODRIGUEZ, pueda continuar en este municipio realizando sus labores, esta vez con el nuevo operador salud nutrición y bienestar quien hasta ahora de manera oficial fue objeto de adjudicación para la operación en el 2021 en el centro zonal Girardot y en este caso en el municipio de JERUSALEN, a la accionante se le ha tenido enterada del proceso y fue la Fundación Nueva era ecológica quien envió al centro zonal de Girardot notificación para advertir del estado de embarazo de la hoy accionante para en este caso de manera concertada lograr su continuidad dada la condición de embarazo, esta notificación se realizó

de manera anterior a la petición que elevara la accionante ante la fundación nueva era ecológica, así mismo se solicitó la intervención de la regional Cundinamarca con el fin de obtener su gestión para lograr la vinculación de la accionante durante el año 2021, con el nuevo operador, copia de las acciones las anexo al presente escrito.

La fundación Nueva era ecológica no cuenta para el año 2021, con ningún contrato de aporte en jurisdicción del centro zonal de Girardot, en consecuencia no atenderemos operación en el municipio de Jerusalen municipio de residencia de la accionante y sitio donde ha solicitado su vinculación, estamos atentos a las acciones de gestión que realice el ICBF regional Cundinamarca con el operador para lograr la vinculación de la docente, conocemos y somos conscientes de la situación de la accionante y estamos haciendo todas las gestiones para lograr su vinculación en las mismas condiciones que se encontraba con la fundación Nueva era ecológica, nosotros somos entidades sin ánimo de lucro y de acuerdo a las normas del icbf somos aliados estratégicos para la operación de un servicio público de bienestar familiar, pero dependemos de los contratos de aporte en los cuales están establecidos los recursos para el pago de personal y este se hace única y exclusivamente por el periodo del contrato, es por esta razón que el personal es vinculado por dicho termino, por lo tanto esta dependencia si bien no genera relación laboral con el icbf si tiene una relación directa con la labor encomendada a través de los contratos de aporte es decir si no existe contrato no existe actividad ni recurso para la contratación del personal y por esta razón nos vemos avocados cada año a realizar estas articulaciones en el caso del personal que se encuentra en estado de embarazo y de las madres comunitarias transitadas para lograr su continuidad en la labor que venían desempeñando, es costumbre como en el caso de la Fundación Nueva era Ecológica cuando iniciamos operación el tener en cuenta a las personas en estas condiciones ya que conocemos muy bien la forma como se establece la atención de los niños y niñas en cada municipio o centro zonal y que la labor y la acción del operador que deja la atención es nula en estos centros zonales y municipios y por lo tanto es difícil garantizar la continuidad de las personas por falta de operación y por no tener actividad por falta de vínculo contractual, es decir aunque no existe un vínculo laboral entre las personas contratadas para la atención de niños y niñas en los diferentes municipios, si existe un nexo de causalidad entre quien desarrolla los contratos con el icbf y las personas que atienden a los niños, por esta circunstancia más allá de las batallas jurídicas o de argumentos que conllevan estas situaciones está el sentido común el arraigo a las buenas costumbres y el sentido social que debe caracterizar a quienes son contratados para ejercer esta labor de socios estratégicos del icbf para lograr la atención efectiva de niños y niñas y por eso hemos siempre acudido a la sensatez y al adecuado arbitrio de quienes somos y hemos sido parte de este proceso tan particular para lograr que podamos lograr la protección de derechos del personal que se encuentre en este estado ya que más allá de nuestro ordenamiento jurídico se debe apelar a la costumbre y al desarrollo de esta actividad como un principio rector al cual nos hemos venido acogiendo los operadores y es garantizar la continuidad de las personas que por su condición de embarazo se quedan en condiciones de vulnerabilidad., sin embargo estamos siempre dispuestos a buscar alguna solución que nos permita resolver el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la accionante, sin embargo la fundación nueva era ecológica, ha realizado el pago de seguridad social de la accionante

mientras se surte el trámite de la nueva contratación de operadores por parte del icbf.

En consecuencia solicito de manera comedida a su señoría se pueda solicitar al icbf, si el operador nueva era ecológica ha articulado con esa entidad para lograr la continuidad de la docente hoy accionante en el cargo que ocupó hasta el 31 de diciembre de 2020, fecha en la que termino la atención de los usuarios y por ende el contrato del personal encargado de esta labor y de la misma forma solicitar que respuesta formal dio el nuevo operador a esta solicitud.

Manifiestar a su señoría que la Fundación Nueva Era ecológica tiene la certeza que durante el año 2021 no desarrollara la labor de operar servicios de primera infancia ni ninguna otra actividad en área de influencia del centro zonal Girardot y por ende es imposible contar con los recursos para vincular personal, ya que la actividad desarrollada tiene un vínculo directo con los contratos de aporte realizados con el icbf, en razón a nuestra razón social.

El contrato suscrito con la accionante al igual que el demás personal vinculado para atender el contrato de aporte para la atención a la primera infancia en el centro zonal Girardot termino el 31 de diciembre de 2020, misma fecha en que termino el contrato de aporte suscrito con el ICBF- REGIONAL CUNDINAMRCA, y este se dio por la terminación total de las actividades de atención y no por la condición o discriminación del personal, en el caso concreto de la accionante, este contrato termino por el cumplimiento del plazo y por ende por la no existencia de recursos y actividades a desarrollar en la atención de niños y niñas en el municipio de Jerusalen.

Teniendo en cuenta señor juez la operatividad y el desarrollo de las actividades que cumplimos los operadores en marco de los contratos de aporte suscritos con el ICBF y que dan origen a las relaciones contractuales con el personal que atiende los beneficiarios le solicito de manera respetuosa antes de tomar una decisión se tenga en cuenta las acciones que desarrolle la regional Cundinamarca que busquen de manera articulada con el nuevo operador del programa en el centro zonal de Girardot para la vinculación de la accionante en el año 2021 en el municipio de Jerusalen, mientras se da esta decisión la fundación ha hecho el pago de la seguridad social de la accionante, con el fin de salvaguardar sus derechos a la salud y a la seguridad social y de ser el caso en que el nuevo operador se abstuviese de vincular a la accionante, continuaríamos realizando el pago de dichos aportes con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud y a la seguridad social, ya que nos es imposible continuar su vinculación en las actividades que venia realizando por no existencia de contrato para realizar dicha actividad.

Aporto como pruebas de soporte de esta respuesta y que respaldan nuestra solicitud, los correos de notificación al centro zonal de Girardot con respecto al estado de embarazo de la accionante, así mismo copia de la comunicación enviada al director de la regional Cundinamarca solicitando su intervención y copia de los aportes al sistema de seguridad social de la accionante.

Presto a ampliar o explicar ante su despacho cualquier duda con respecto a las actuaciones realizadas por la fundación Nueva era ecológica, para lograr la

protección y garantizar la seguridad social de la accionante durante su periodo de gestación.

Como último argumento y dadas las particularidades y complejidades y los debates jurídicos que se dan con este caso que no solo se presenta en Jerusalen si no que en este momento se presenta en gran parte del país debido al cambio de operadores por parte del icbf, existe un vacío y la necesidad de que se regule la protección reforzada en los contratos de aporte que realiza el icbf en todo el país con operadores que se encargan de la atención integral a la primera infancia, donde no solo se atiende niños menores de cinco años si no madres gestantes y lactantes, puede ser esta la oportunidad para que a través de su despacho y en el marco de la situación que viven cada año las personas que se encuentran en estado de embarazo buscando continuar con su vinculación en los sitios donde el icbf cambia de operador, se pudiera sentar un precedente de protección en el cual a través de la acción de tutela se pudiese conminar al icbf, para que dentro de las cláusulas que establecen el asegurar la continuidad de las madres comunitarias que han transitado, también se asegurara a través de estos contratos de aporte la continuidad de las personas en estado de embarazo hasta su licencia, que sería la solución que evitaría el constante desgaste de los despachos judiciales en estos casos en particular que se ven cada año que hay cambio de operadores

Cordialmente,


HARRIER HELEN MARTÍNEZ-BUITRAGO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA.

ANEXO. Pantallazos de correos electrónicos y copia de planilla de pagos de seguridad social.

61

RE: URGENTE!! NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No 2021-0003 DE DORA MARITZA RODRÍGUEZ LAGUNA CONTRA FUNDACIÓN NUEVA ERA ECOLÓGICA

FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA <fundacionnuevaera@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 12:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

respuesta tutela00000300 dora maritza laguna.pdf; anexo tutela 1 15-02-2021.pdf; seguridad social docente jerusalem 1.pdf; seguridad social docente jerusalem 2.pdf; solicitud icbf articulacion embarazo.docx;

señores


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERUSALEN
ATTE DRA KHATERINE JIMENES CUBILLOS

DE MANERA ATENTA ME OERMITO DAR RESOUESTA A LA,ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR DORA MARITZA LAGUNA siendo accionada la fundacion nueva era ecologica.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

HARRIER HELEN MARTING BUITRAGO
REPRESENTANTE LEGAL

	Republica De Colombia Rama Judicial Del Poder P... Juzgado Promiscuo Muni... de Jerusalem Cundinamar...
	CORRESPONDENCIA Recibido hoy. 16 FEB 2021 Hora: 2:00 pm Quien Recibe: [Signature] Folios: Recibida por medio electronico

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 9:16 a. m.

Para: fundacionnuevaera@hotmail.com <fundacionnuevaera@hotmail.com>

Asunto: URGENTE!! NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No 2021-0003 DE DORA MARITZA RODRÍGUEZ LAGUNA CONTRA FUNDACIÓN NUEVA ERA ECOLÓGICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Señor:

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADk5MjI5YTEzLTljOWMtNGVkYy05ZTRiLWU5ZDc0YTazNTgwNwAQAEgWix4DNahIvRrdXDQw%2BA8...> 1/2

16/2/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem - Outlook

HARRIER HELEN MARTING BUITRAGO

Representante Legal
Fundación Nueva Era Ecológica

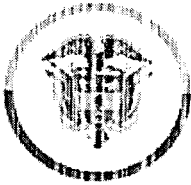
Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 253684089001 2021 00003 00
Accionante : DORA MARITZA LAGUNA RODRÍGUEZ
Accionado : FUNDACIÓN NUEVA ERA ECOLÓGICA

Comedidamente me permito remitirle la documentación pertinente a la acción de tutela de la referencia.



Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Jerusalén, Cundinamarca
Móvil: 317 436 4334
Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co



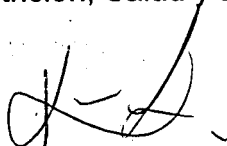
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 **NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta** 

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Informe Secretarial

Jerusalén, 19 de febrero de 2021, Al despacho del señor Juez con respuesta por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Fundación nueva Era Ecológica y Corporación Nutrición, Salud y Bienestar NSB de Colombia.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Informe Secretarial

Jerusalén, 19 de febrero de 2021, Al despacho del señor Juez con respuesta por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Fundación nueva Era Ecológica y Corporación Nutrición, Salud y Bienestar NSB de Colombia.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.